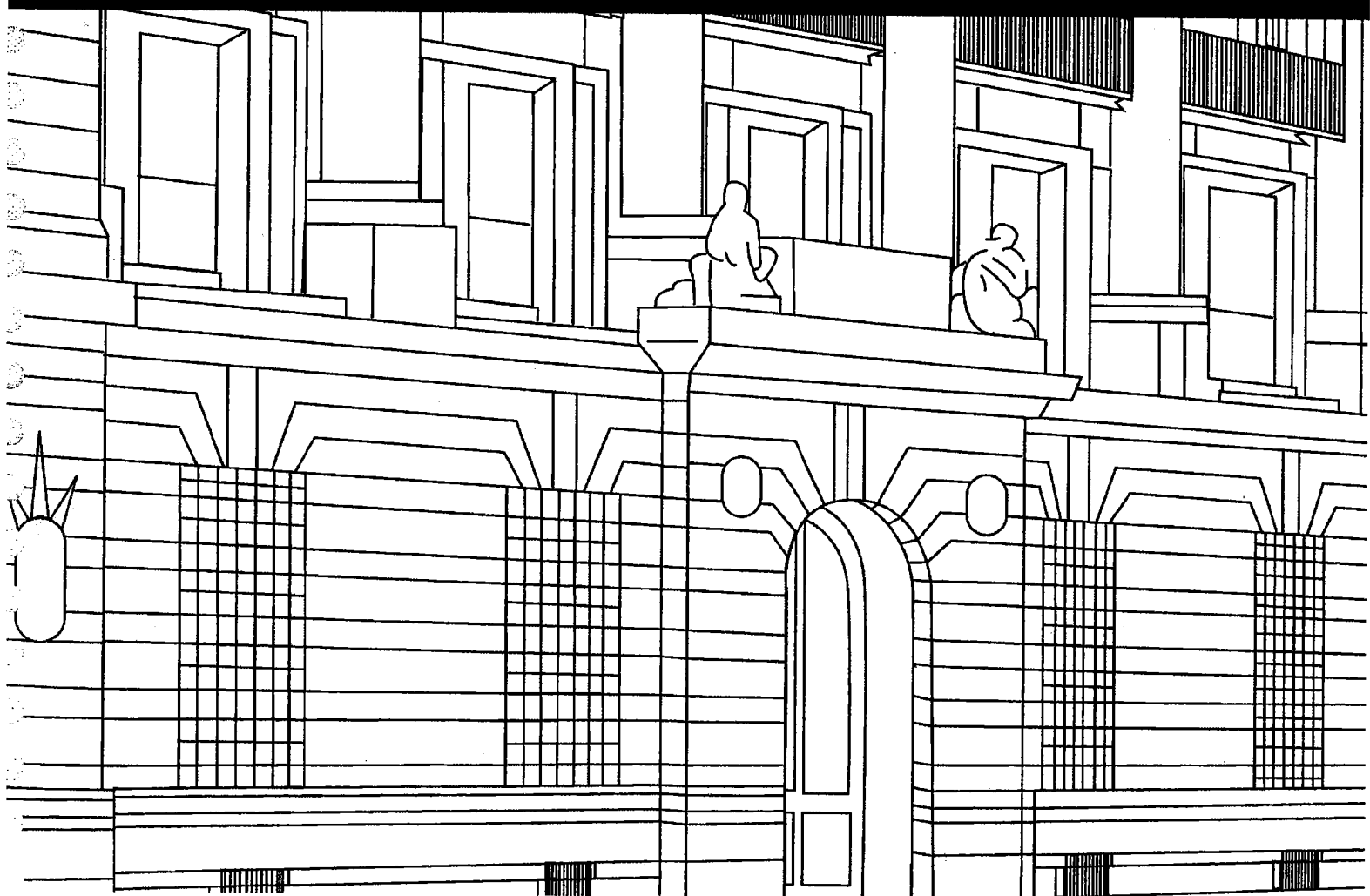




BANCO DE MÉXICO

Informe anual sobre el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley
para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros



CONTENIDO

Presentación	4
1 Introducción	5
2 Temas generales	8
2.1 Transparencia	8
2.2 Comisiones	9
2.3 Evaluación de la competencia en servicios financieros	10
2.4 Convenios para compartir infraestructura	12
3 Sistemas de pagos	14
3.1 Pagos con tarjeta	14
3.1.1 Cámaras de compensación de pagos con tarjeta	17
3.1.2 Redes de pagos con tarjetas	22
3.2 Retiros de efectivo con tarjeta	28
3.2.1 Transparencia y cambio en el esquema tarifario	28
3.2.2 Convenios para compartir infraestructura de cajeros	30
3.3 Transferencias electrónicas	32
3.3.1 Transferencias electrónicas mismo banco e interbancarias	32
3.3.2 Transferencias a través de dispositivos móviles	35
3.3.3 Domiciliaciones	37
4 Operaciones activas y pasivas	39
4.1 Operaciones activas	39
4.1.1 Metodología del Costo Anual Total (CAT)	39
4.1.2 Regulación de comisiones relacionadas con operaciones de crédito	40
4.1.3 Regulación de tasas de interés	42
4.1.4 Prácticas de cobro en operaciones activas	43
4.1.5 Publicación de tasas de interés, comisiones y cuadros comparativos	44
4.1.6 Créditos revolventes asociados a una tarjeta	50
4.2 Operaciones pasivas	51
4.2.1 Metodología de la Ganancia Anual Total (GAT)	52
4.2.2 Comisiones	52
4.2.3 Regulación de tasas de interés pasivas	55

4.2.4	Portabilidad de nómina	55
5	Supervisión y sanciones	57
5.1	Infraestructura de supervisión instrumentada por el Banco de México	57
5.2	Sanciones específicas por violaciones a la LTOSF	58
6	Conclusiones	60
7	Relación del ejercicio de las atribuciones del Banco de México establecidas en la LTOSF	62
Anexo 1		63
Anexo 2		75

Presentación

En este informe el Banco de México describe las acciones que ha tomado en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (LTOSF), para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51, último párrafo, de la Ley del Banco de México,¹ en el periodo comprendido entre el primero de enero y el 31 de diciembre de 2014. Por su parte, las cifras se presentan con el mayor grado de actualización posible. Conforme a la Ley del Banco de México, este informe debe presentarse al Congreso de la Unión anualmente. Por tratarse de la primera vez que el referido informe se presenta, se abordan todas las acciones que el Banco de México ha adoptado para cumplir con los mandatos vigentes en la LTOSF reformada en 2014², aunque no hayan sido realizadas durante periodo que cubre este informe.

¹ Dicho párrafo se adicionó a la Ley del Banco de México mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014.

² La LTOSF actualmente en vigor fue promulgada en 2007, en sustitución de aquella, otra emitida en 2004; ha sido reformada en 2009, 2010 y 2014.

1 Introducción

Los mercados financieros contribuyen al crecimiento de una economía, ya que permiten la canalización de recursos escasos a usos más productivos. Usualmente, los agentes económicos utilizan intermediarios financieros para realizar las operaciones implícitas en esta tarea: recibir depósitos, otorgar créditos y proporcionar múltiples servicios de pago, ahorro e inversión. En general los mercados de intermediación en México funcionan de manera adecuada, sin embargo, en ocasiones ciertos segmentos de los mismos pueden presentar imperfecciones que ameritan ser corregidas a través de regulación. Los ejemplos más comunes de dichas imperfecciones son la información asimétrica³, las barreras a la movilidad de usuarios entre instituciones, las barreras a la entrada de potenciales competidores derivadas de la existencia de economías de escala o alcance; estas condiciones pueden generar desviaciones con respecto al equilibrio competitivo.

La Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (LTOSF) es uno de los instrumentos regulatorios desarrollados para atenuar dichas imperfecciones, dentro de su ámbito de aplicación. Uno de los objetivos de la LTOSF es el garantizar la transparencia en lo que se refiere a los servicios financieros y el otorgamiento de créditos. El logro de este objetivo mitigaría directamente el problema de información asimétrica y de manera indirecta a las barreras a la movilidad de los clientes, ya que se facilita el acceso a la información relevante para comparar servicios de diferentes proveedores. Otro objetivo de esta ley es regular comisiones y cuotas de intercambio lo cual permite evitar abusos que afecten el bienestar de los usuarios. Un objetivo adicional es el de garantizar la eficiencia, para lo cual es indispensable eliminar barreras a la entrada de nuevos participantes.

La LTOSF constituye un complemento a las demás leyes que rigen la organización, funcionamiento y operaciones de las entidades financieras en lo particular, así como aquellas otras que tienen por finalidad la protección de los usuarios de los servicios financieros. De esta forma, a diferencia de dichas leyes, las cuales regulan tipos individuales de entidades financieras, las disposiciones de la LTOSF regulan aspectos de las actividades que dichas entidades realizan en general, independientemente del tipo que sean. En particular, el ámbito de aplicación de la LTOSF comprende, por una parte, a las entidades financieras y empresas comerciales que otorgan créditos y financiamientos al público en general, así como a las entidades financieras⁴ que ofrecen al público principalmente cuentas de depósito y ahorro e inversión y, por otra parte, a todo aquel participante que interviene en los servicios de pago y transferencias de fondos.

De acuerdo con lo anterior, la LTOSF establece obligaciones a las entidades que constituyen los principales participantes en los sistemas financiero y de pagos, e identifica a las autoridades financieras competentes y les otorga facultades para velar por que dichos derechos y obligaciones se cumplan.

³ Los problemas de información asimétrica surgen cuando un agente en una transacción tiene información que otros participantes desconocen y que le permite obtener una ventaja económica de parte de estos últimos.

⁴ En particular, las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas, las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, las entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público y las uniones de crédito.

En cuanto al contenido del presente informe, para cada una de las atribuciones que la LTOSF confiere al Banco de México, en primer lugar, se describe la regulación que el Banco de México ha emitido en atención al respectivo mandato de dicha Ley o en su caso, las demás acciones que haya adoptado cuando no se trate de una regulación. En segundo lugar, se presenta una breve explicación de la regulación adoptada y del objetivo del Banco de México conforme a la LTOSF. Finalmente, en los casos en que esto es posible, se presentan indicadores que permiten analizar y evaluar el impacto que la emisión de dicha regulación ha tenido en el mercado correspondiente.

Este reporte tiene el siguiente orden temático:

- **Temas generales:** en esta sección se describe y analiza el impacto de la regulación que el Banco de México ha emitido respecto de temas de aplicación general, tal como el registro de comisiones, transparencia, evaluación de la competencia en los servicios financieros y convenios para compartir infraestructura.
- **Sistemas de pago:** en esta sección se describe y analiza el impacto de la regulación que aplica a las cámaras de compensación, retiros de efectivo, pagos con tarjeta y transferencias electrónicas.
- **Operaciones activas y pasivas:** en esta sección se presenta y analiza el impacto de la regulación relativa a comisiones, tasas de interés, CAT, GAT, portabilidad de nómina y otras normas.
- **Supervisión y sanciones:** en esta sección se exponen las acciones de supervisión relativas a los temas contenidos en la LTOSF y las sanciones que se han impuesto.
- **Conclusiones:** en esta sección se hace una revisión del impacto que han tenido las medidas adoptadas en diversos indicadores y se presentan los retos que aún permanecen.

Para facilitar la lectura, en el cuerpo del reporte solo se hace referencia a los artículos de la LTOSF conducentes y el texto literal de tales artículos se adjunta en el Anexo 1.

Del contenido de este informe se desprende que como resultado de la regulación y las demás medidas adoptadas por el Banco de México, se ha registrado una mejora en un amplio espectro de indicadores financieros. Entre los más relevantes se encuentran los siguientes:

- En materia de transparencia en el cobro de comisiones, la reducción en los precios en el mercado de cámaras de compensación para pagos con tarjeta y el impulso a los pagos de este tipo de montos bajos, y la reducción tendencial de un amplio conjunto de comisiones por servicios bancarios. A esta tendencia descendente ha coadyuvado la regulación que prohíbe el cobro de un conjunto de comisiones por no ser consistente con las sanas prácticas competitivas. Se ha extendido el uso de indicadores como el Costo Anual Total (CAT) en productos crediticios y la Ganancia Anual Total (GAT) en productos de ahorro e inversión, lo que facilita las comparaciones de precios. Se han abierto canales para revelar comparativos de tasas y comisiones que permiten a los usuarios elegir el servicio que más les convenga; entre ellos, destaca la publicación de las tasas de descuento que los bancos cobran a los comercios por la aceptación de pagos con tarjeta que se reportan en el portal del Banco de México.

- En materia de abatimiento de barreras a la competencia, varias instituciones bancarias han firmado convenios para compartir infraestructura, en particular de redes de cajeros automáticos, fortaleciendo la posición de las instituciones de menor tamaño con respecto a las que poseen una red de servicios amplia. Se han aplicado reglas de conectividad y de uso de canales alternativos para la provisión de servicios bancarios. En las redes de pago con tarjetas, se ha desarrollado la figura de agregadores, que hace factible la participación en esta red de los negocios de baja facturación. Asimismo, se han llevado a cabo evaluaciones en diversos mercados que han permitido identificar barreras a la competencia. En este contexto, resalta el funcionamiento del Registro de Comisiones, que ha permitido al Banco de México publicar cuadros comparativos de comisiones por producto y por intermediario en el sitio de este Instituto Central.
- Un aspecto de particular interés para este Instituto Central es la reducción de las barreras a la movilidad de los usuarios. Sobre el particular, destaca la contribución de las medidas de transparencia adoptadas de conformidad con la LTOSF para reducir los costos de cambio de institución. En esa misma dirección y en términos de la reforma financiera de 2014, el Banco de México ha emitido regulación para impulsar la movilidad en cuentas de nómina, a través de un esquema de portabilidad.

Las diversas acciones implementadas y la regulación emitida por el Banco de México propician cambios en las estructuras de los mercados, en los métodos de provisión de servicios y en los hábitos de los usuarios, conforme a lo que se describe en este informe. En general, estos ajustes requieren de periodos prolongados, por lo que para apreciar el efecto integral de las acciones descritas se requiere el transcurso de dichos periodos.

2 Temas generales

En esta sección se explican los criterios generales que la LTOSF establece para la transparencia, regulación y registro de comisiones, así como la facultad del Banco de México para evaluar las condiciones de competencia. Para tal efecto, se divide en cuatro partes: La subsección 2.1 se refiere a las obligaciones generales de transparencia. La subsección 2.2 trata de los principios que establece la LTOSF en cuanto a las prácticas generales de cobro de comisiones. La subsección 2.3 aborda la facultad del Banco de México para evaluar las condiciones de competencia entre las entidades financieras. Por último, la subsección 2.4 hace mención a los principios para compartir infraestructura y las disposiciones que el Banco de México ha emitido para regular los convenios celebrados con este fin.

2.1 Transparencia

El artículo 4 Bis 1 de la LTOSF establece, entre otros aspectos, que las comisiones que las entidades determinen deben ser claras y transparentes, para lo cual deben utilizar un lenguaje sencillo y comprensible, informar el importe al que asciende la comisión, o en su caso, el método de cálculo, identificar de manera clara el hecho, acto o evento que la genere, señalar la fecha en la que se realizó el hecho que la haya generado, e indicar tanto el período de servicio que cubren como su fecha de exigibilidad.

Para atender esta obligación, el Banco de México emitió las *Disposiciones de carácter general que establecen prohibiciones y límites al cobro de comisiones (Circular 22/2010)*,⁵ cuyo contenido se explica en la sección 3.

El artículo 4 Bis 2 de la LTOSF indica que el Banco de México debe publicar bimestralmente información e indicadores sobre tasas de interés y comisiones, a fin de que los usuarios cuenten con información para realizar comparaciones del costo cobrado por cada entidad. Dicha información también deberá publicarse en los estados de cuenta que reciben los clientes.

Por lo anterior, el Banco de México ha publicado desde mayo de 2013 una serie de Reportes de Indicadores Básicos de Crédito Automotriz, de Crédito de Nómina, de Tarjetas de Crédito y de Créditos Personales, que contienen información de tasas de interés y comisiones para cada intermediario, con el fin de que los usuarios comparen los costos de los servicios financieros. En la sección 3 se describen con detalle el contenido de estos reportes.

Además, en coordinación con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), el Banco de México ha desarrollado cuadros con el propósito de que permitan realizar comparaciones y que se incluyen en los estados de cuenta de las tarjetas de crédito cada semestre. En la sección 3 también se desarrolla el contenido de estos cuadros.

⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

2.2 Comisiones

La LTOSF faculta al Banco de México para regular comisiones, prohíbe el cobro de algunas comisiones particulares y confiere ciertas facultades al Banco de México para que, en su caso, se puedan restringir nuevas comisiones o incrementos a las existentes.⁶ Al respecto, el artículo 3, fracción IV, de la LTOSF define las comisiones como cualquier cargo, independientemente de su denominación o modalidad diferente al interés, que una entidad cobre a un cliente. Por otra parte, el artículo 4 Bis de la LTOSF indica que en las disposiciones para regular comisiones que el Banco de México emita debe prohibir aquellas que distorsionen las sanas prácticas de intermediación o resten transparencia y claridad al cobro de las mismas. Para ello, el Banco de México debe considerar que las entidades solo cobren comisiones por servicios que se vinculen con una operación realizada por el cliente, que no se cobre más de una comisión por cada servicio y que no se fijen comisiones que puedan inhibir la movilidad de los clientes.

En ese sentido, el Banco de México expidió las referidas *Disposiciones de carácter general que establecen prohibiciones y límites al cobro de comisiones* (Circular 22/2010), las cuales limitan el cobro de comisiones que se alejan de las sanas prácticas financieras y obligan a las instituciones a actuar de acuerdo a los principios de transparencia que señala la LTOSF. Entre las prohibiciones específicas más destacadas de esta Circular, se encuentra, en materia de cuentas de depósito, el cobro de comisiones por depósitos en cuenta, siempre que se realicen en ventanillas o en cajeros automáticos operados por la misma institución que lleva la cuenta. Asimismo, la Circular prohíbe que cuando se realiza una transferencia electrónica interbancaria, cada una de las dos instituciones involucradas (la emisora y la receptora) cobre una comisión y establece que solo puede cobrar comisión la institución que le presta servicios al cliente que envía dicha transferencia (entidad emisora). Con esta restricción se evita el cobro doble de comisiones por el mismo servicio.

Como resultado de estas medidas, el Banco de México prohibió a las instituciones financieras la aplicación de 1,397 comisiones que se cobraban antes de la entrada en vigor de la mencionada regulación (9.5 por ciento del total de comisiones existentes en agosto de 2009). El impacto específico de la regulación de comisiones se presenta en las secciones que se refieren a los servicios vinculados a dichas comisiones.

Por otra parte, el artículo 6 de la LTOSF indica que el Banco de México debe llevar un registro de las comisiones relacionadas con servicios de pago y crédito. Además, señala que las entidades financieras deben informar al Banco de México las comisiones y sus modificaciones y que, tratándose de nuevas o incrementos a las existentes, el propio Banco de México puede hacer observaciones y, en su caso, vetarlas.

Por lo anterior, el Banco de México emitió disposiciones que establecen el procedimiento para que las instituciones realicen el mencionado registro, las cuales se denominan *Disposiciones de carácter general en materia de registro de comisiones* (Circular 36/2010).⁷ Esta Circular también establece el procedimiento para realizar observaciones y vetar comisiones o sus incrementos, así como su publicación por parte del Banco de México.

⁶ Ver artículos 4, 4 Bis 1, 4 Bis 2 y 6 de la LTOSF.

⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2010.

Las principales características del proceso de registro, conforme a la citada Circular, son: a) la obligación de las entidades financieras de presentar por escrito ante el Banco de México su solicitud de registro de modificaciones o de nuevas comisiones; b) la facultad para que el Instituto Central pueda solicitar a las entidades financieras información relativa a los costos que justifiquen el incremento o nivel solicitado, y c) el registro de las solicitudes de incremento se llevará a cabo en un plazo de cinco días hábiles a partir de su presentación, siempre que el Banco de México no informe de la existencia de errores en la solicitud.

El Banco de México también cuenta con facultades para observar y, en su caso, vetar los incrementos de comisiones que las entidades financieras pretendan cobrar por servicios de pago y de crédito que presten. A partir del registro de las comisiones, el Banco de México cuenta con quince días hábiles para formular observaciones a la solicitud presentada. Durante ese lapso, el Banco de México debe comunicar sus observaciones a la entidad correspondiente y, en su caso, ejercer su derecho de veto. Además, debe dar a las instituciones derecho de réplica para que estas proporcionen información que subsane las observaciones. El Banco de México publica en su página de internet las comisiones registradas, así como las observaciones y, en su caso, el veto que corresponda.

El registro de comisiones presenta una actividad significativa debido a la existencia de un amplio número de productos a los que se les asocia una variedad de comisiones. De noviembre de 2014 a octubre de 2015, el Banco de México recibió 14 801 solicitudes de registro de comisiones, asociadas tanto a productos nuevos o que se dieron de baja, como a ajustes al nivel de comisiones ya existentes. El 87.5 por ciento de las solicitudes se asociaron a productos nuevos y a incrementos en el nivel de comisiones existentes; el resto (12.5 por ciento) se relacionó con productos que se dieron de baja y con decrementos en el monto. Del total de solicitudes recibidas el 69.8 por ciento fueron rechazadas. Entre las rechazadas, el 81 por ciento correspondió a problemas técnicos en la captura de la información y el restante 19 por ciento obedeció a que el Banco de México solicitó aclaraciones y justificaciones acerca de los cambios solicitados.

2.3 Evaluación de la competencia en servicios financieros

El artículo 4 de la LTOSF faculta al Banco de México a evaluar si existen condiciones razonables de competencia respecto de operaciones activas, pasivas y de servicios de las entidades financieras. Así, durante 2010 y 2011, el Banco de México desarrolló una metodología para medir la intensidad de la competencia en mercados crediticios. Dicha metodología utiliza indicadores directos de rentabilidad y precios, tales como la evolución de la tasa activa, el margen de intermediación ajustado por riesgo y la rentabilidad antes de gasto administrativo (RAGA).⁸ Se incluyen también indicadores indirectos que proporcionan información acerca de la estructura de mercado, tales como la participación de las dos y cinco instituciones de mayor tamaño (CR2 y CR5) y el índice de

⁸ La RAGA proporciona una medida de rentabilidad a nivel de servicio financiero; este indicador ajusta las tasas activas por riesgo, costo de fondeo y costos regulatorios. La razón por la que se utiliza la RAGA y no la medida más usual, Rentabilidad sobre activos (ROA), es que esta última requiere información sobre el costo administrativo que se asigna a cada servicio; en la actualidad, los intermediarios reportan el costo administrativo de manera agregada y no existe información que permita distribuir los costos entre servicios.

concentración Herfindahl-Hirschman. Asimismo, se incorporan indicadores que reflejan la dinámica del mercado de forma integral, tanto respecto de sus niveles como de sus tendencias.

En 2013, utilizando la metodología antes descrita, el Banco de México publicó el "*Reporte sobre las condiciones de competencia en el mercado de emisión de tarjetas de crédito*". Los resultados del estudio indican que existen tanto avances como áreas de oportunidad para la competencia en este mercado. Entre las características del mercado consistentes con un entorno competitivo, está la facilidad con la que nuevos emisores acceden al mercado; en el reporte se exponen casos de emisores que entraron recientemente y han ganado una participación significativa. Asimismo, se observa que la oferta de tarjetas de crédito es amplia y presenta una variedad creciente de productos.

También de manera positiva, el mercado ha presentado una gradual disminución en las tasas de interés y una importancia creciente en el saldo ofrecido con promociones a tasas preferenciales, incluso a tasa cero. El nivel de las tasas de interés guarda una relación directa con el riesgo y los costos administrativos asociados a las tarjetas, sobre todo aquellas con límites bajos de crédito.

Por otro lado, se observa el nivel de la concentración y su reciente incremento, al igual que la baja movilidad de los clientes entre oferentes. Aunque por otro lado, se observa que el negocio de tarjetas presenta economías de escala que los grandes emisores aprovechan mejor. De este modo, un nivel de concentración alto parece inherente a este negocio. La relevancia de este indicador es menor en la medida en que los nuevos emisores puedan franquear las barreras a la entrada. En todo caso, las autoridades financieras deben mantenerse vigilantes a la evolución de este mercado. En particular, se deben reducir los costos de movilidad de los clientes a través del desarrollo de herramientas que faciliten la comparación entre productos y reduzcan los costos y tiempos de cancelación, ya que no puede haber un mercado de tarjetas competitivo sin consumidores móviles.

En 2015, el Banco de México publicó el "*Reporte sobre las condiciones de competencia en el otorgamiento de crédito a las pequeñas y medianas empresas (PYMES)*".⁹ Se observa que el crédito a las PYMES, tanto bancario como no bancario, mantuvo un crecimiento sostenido durante el periodo 2009-2014; se identifica a la banca comercial como el principal proveedor de crédito a PYMES, en particular a las más pequeñas. El reporte identifica las estrategias de negocios empleadas por los proveedores en la promoción e identificación de clientes potenciales y las tecnologías del manejo de información; se identifica que existe un importante proceso de innovación para atender este sector. En el análisis se encontró que la tasa de interés en los créditos a empresas pequeñas es mayor a la que enfrentan las empresas medianas y grandes; adicionalmente, existe una mayor dispersión en tasas de interés para las primeras, lo que suele reflejar costos de movilidad relevantes. Esto se concreta en indicadores de rentabilidad¹⁰ más elevados en el crédito otorgado a empresas de menor tamaño; lo anterior se conjunta con que las empresas pequeñas tienen menor movilidad entre proveedores de crédito que las empresas medianas y grandes, lo que restringe su capacidad de negociación. Las principales causas que limitan la competencia en el crédito a pequeñas empresas son, en primer lugar, las restricciones en la información existente; en segundo lugar, la existencia de tecnologías que aprovechan economías de escala y de alcance. Las instituciones que

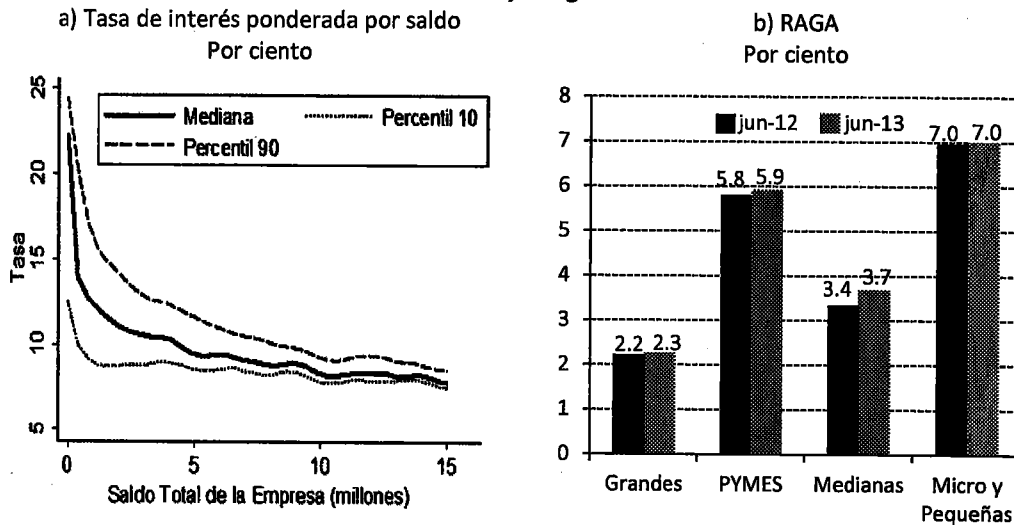
⁹ Ver reporte en:

<http://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-discursos/publicaciones/informes-periodicos/reporte-sobre-las-condiciones-de-competencia-en-lo/reporte-condiciones-competenc.html>

¹⁰ En particular, la RAGA explicada anteriormente.

cuantan con redes extendidas de sucursales están en mejor posición de impulsar modelos de negocios que aprovechan dichas economías y, simultáneamente, de resolver algunas de las carencias de información acerca de las pymes. En el reporte citado se incluyen múltiples sugerencias para mejorar la competencia en este mercado.

Gráfica 1
Tasa de interés y margen financiero



Fuente: Elaboración propia con datos del formulario R04C de la CNBV. Datos a diciembre 2014

Fuente: Elaboración propia con datos del formulario R04C de la CNBV y Banco de México.

Nota: Se presentan polinomios locales ponderados por saldo que se ajustan a la series de percentiles de tasas de interés

2.4 Convenios para compartir infraestructura

El artículo 17 de la LTOSF prevé, con respecto al cobro de comisiones a clientes, que las entidades sujetas a dicha Ley pueden celebrar convenios para que los clientes de dichas entidades puedan utilizar las infraestructuras de esas entidades, de manera que aquellos dispongan de una red de acceso a servicios más amplia y la infraestructura del sistema se aproveche con mayor eficiencia. Además, el mismo precepto establece que las entidades podrán exceptuar del pago de comisiones o establecer comisiones menores a los cuentahabientes o acreditados de las entidades participantes en el convenio. Cabe destacar que el mismo artículo faculta al Banco de México para autorizar estos convenios, bajo la condición de que asegure que los que autorice no incluyan cláusulas discriminatorias y propicien la competencia, además de que contemplen la transparencia en el cobro de las comisiones.

Al respecto, el Banco de México estableció los requisitos que deben cumplir las instituciones de crédito que deseen compartir sus redes de infraestructura. A octubre de 2015, autorizó la única solicitud de convenio presentada para compartir infraestructura tanto en sucursales como en cajeros automáticos. Se prevé que dicho convenio beneficie a 913 mil usuarios de los servicios financieros. Además de esto, se han autorizado convenios para compartir exclusivamente la infraestructura de cajeros automáticos, lo cual se aborda a detalle en la sección 3.

La integración de convenios para compartir infraestructura genera diversos beneficios, entre ellos, un uso más eficiente de la red que se ve reflejado en mejores servicios y comisiones menores para

los usuarios. Dicha infraestructura abarca las sucursales y la red de cajeros automáticos que las instituciones bancarias ponen a disposición de sus clientes. Mediante la celebración de convenios, las instituciones con infraestructura limitada pueden ofrecer a sus clientes una red más amplia sin tener que incurrir en los costos de instalar nueva infraestructura; de esta manera, se reducen barreras a la entrada y al desarrollo de los pequeños competidores. En consecuencia, dichos competidores pueden atraer y retener a sus clientes al poderles ofrecer una mayor oferta de infraestructura.

3 Sistemas de pagos

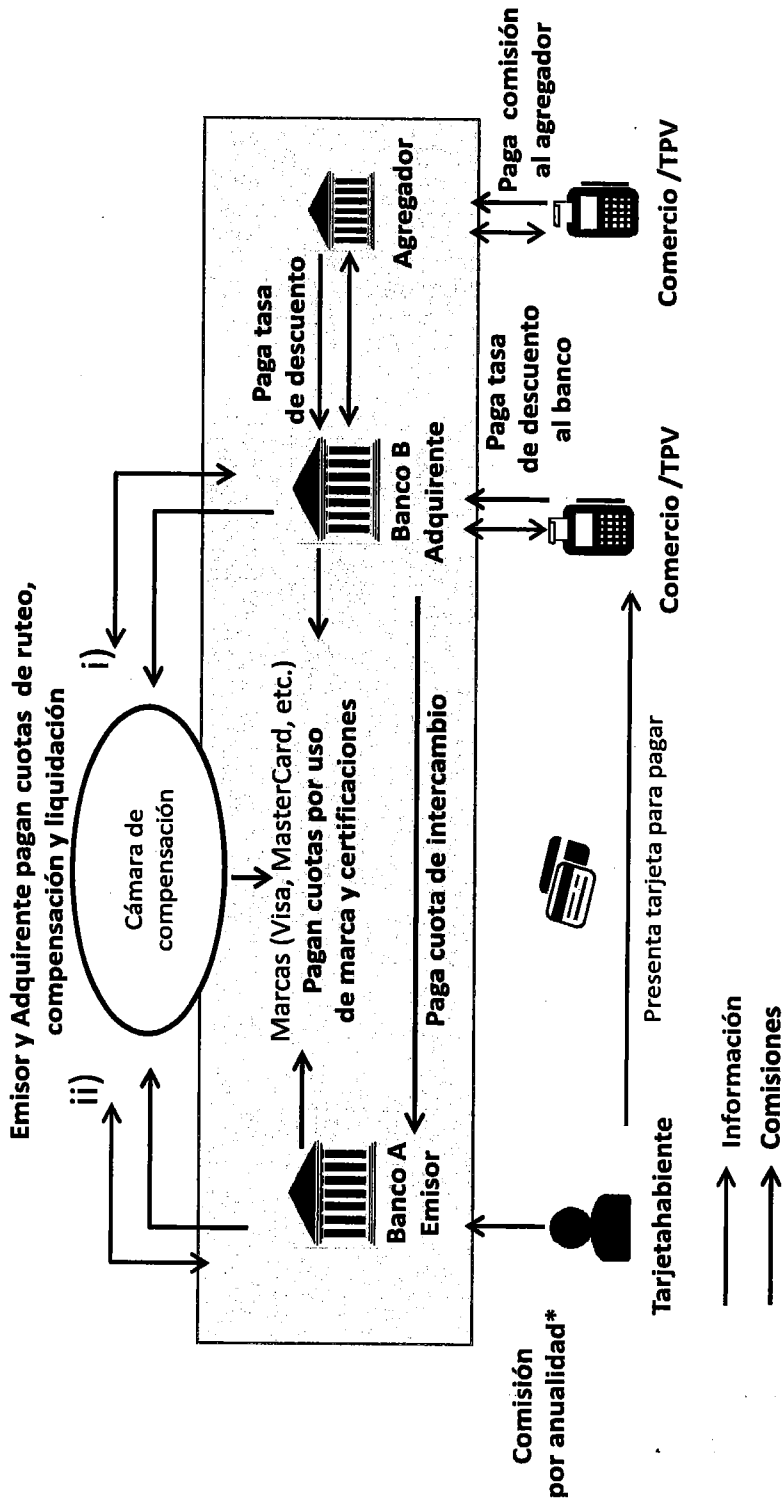
El artículo 3, fracción XIII, de la LTOSF define que los sistemas de pago son la serie de instrumentos, procedimientos, reglas y sistemas para la transferencia de fondos. Además, la fracción XIV del referido artículo define que las redes de medios de disposición son la serie de acuerdos, protocolos, instrumentos, interfaces, procedimientos, reglas, programas, sistemas, infraestructura y demás elementos relacionados con el uso de medios de disposición. Al respecto, el artículo 4 Bis 3 de la LTOSF establece que corresponde regular de manera conjunta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y al Banco de México estas redes.

Esta sección tiene por objeto detallar la forma en la que el Banco de México, conjuntamente con las autoridades competentes, ha ejercido las facultades otorgadas por la LTOSF para regular los medios de disposición. En la subsección 3.1 se describe la regulación aplicable a pagos con tarjetas, que se divide en cámaras de compensación para pagos con tarjetas y redes de pagos con tarjetas, incluyendo lo relativo a cuotas de intercambio y comisiones relacionadas al servicio de adquirencia; en la subsección 3.2 se presenta la regulación referente a retiros de efectivo con tarjetas, abarcando la transparencia en el esquema tarifario y los convenios entre entidades para compartir infraestructura; en la subsección 3.3 se expone lo concerniente a transferencias electrónicas, incluyendo las transferencias mismo banco e interbancarias, las transferencias a través de dispositivos móviles, las cámaras de compensación de dispositivos móviles y las domiciliaciones.

3.1 Pagos con tarjeta

La fracción XII del artículo 3 de la LTOSF, al definir a los medios de disposición para efectos de dicha Ley, establece que estos comprenden, entre otros, las tarjetas de débito asociadas a depósitos bancarios de dinero a la vista y las tarjetas de crédito emitidas al amparo de un contrato de apertura de crédito.

Diagrama 1
Funcionamiento del sistema de pagos con tarjeta



i) El adquirente envía a través de la cámara de compensación las solicitudes de autorización al emisor de la tarjeta, quien, a través de la misma cámara; autoriza o rechaza el pago que realiza su tarjetahabiente al comercio. *El pago de la anualidad aplica únicamente para las tarjetas de crédito.

Recuadro 1

Aspectos regulatorios y desarrollo reciente de los sistemas de pago

Desde la transformación del Banco de México como organismo autónomo, este tiene como uno de sus objetivos propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, por lo que, previo a la promulgación de la LTOSF, el Banco Central había cumplido con esa función; por ejemplo, emitió el marco regulatorio para el funcionamiento de las transferencias electrónicas, domiciliaciones y cheques. Adicionalmente, gestionaba el fideicomiso Cecoban, el cual ha tenido como mandato administrar la cámara de compensación de cheques, transferencias y domiciliaciones de tipo interbancario, es decir, cuando el banco del emisor y el banco del beneficiario son diferentes. También, el Banco de México operaba y administraba el Sistema de Pagos Electrónico de Uso Ampliado (SPEUA), el cual permitía realizar transferencias interbancarias con fecha de liquidación mismo día para pagos entre terceros por montos superiores a 50 mil pesos. En 2004, el SPEUA terminó transformándose en el SPEI (Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios).

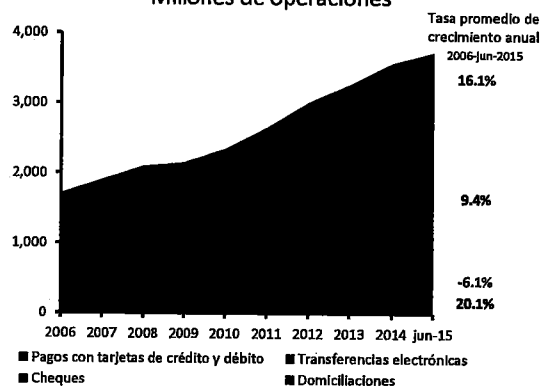
La promulgación de la LTOSF y la regulación secundaria que se expidió al amparo de dicha ley complementaron las facultades del Banco de México en materia de supervisión y vigilancia de sistemas de pagos, lo cual ha fortalecido el mandato legal del Instituto Central para propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago. Para este fin, el Banco de México continúa procurando que dichos sistemas tengan mecanismos efectivos de control de riesgos, para lo que evalúa los requisitos necesarios para permitir la incorporación de nuevas entidades sin sacrificar objetivos de seguridad y confiabilidad.

El Banco de México ha impulsado que las transferencias electrónicas interbancarias a través del SPEI sean accesibles para el público en general en condiciones adecuadas.

Es importante destacar que el acceso creciente de la población a equipos de cómputo y dispositivos móviles con acceso a internet ha permitido que los medios de disposición electrónicos puedan ofrecerse en mejores condiciones a los clientes de las instituciones financieras; esto acelera el proceso de sustitución por conveniencia y preferencia hacia pagos electrónicos de los clientes de otros medios de disposición, como los cheques y el efectivo.

Así pues, el uso de los pagos con tarjetas de crédito y débito, las transferencias electrónicas y las domiciliaciones tiene una tendencia ascendente. En contraste, el uso de los cheques tiene varios años con una tendencia de crecimiento negativa. Por ejemplo, en 2006 el uso de los medios de disposición distintos al efectivo contabilizó más de 1,700 millones de transacciones. Para 2014, esta cifra fue de más de 3,600 millones de transacciones (Gráfica 2).¹¹ Después del efectivo, los pagos con tarjetas son el medio de disposición más importante en el país. Este medio de disposición ofrece diversos beneficios a la sociedad, entre los que destacan la facilidad para realizar pagos sin tener que llevar efectivo y la seguridad respecto al efectivo contra robo.

Gráfica 2
Uso de los distintos medios de disposición
Millones de operaciones



Fuente: Banco de México con información reportada por los bancos.
 Nota: Las transferencias electrónicas incluyen las transferencias mismo banco a través de banca por internet, banca electrónica y banca por teléfono, transferencias SPEI, TEF y pago interbancario de tarjetas de crédito.

¹¹ Cifras acumuladas durante el año en cuestión; montos expresados en pesos corrientes.

3.1.1 Cámaras de compensación de pagos con tarjeta

El artículo 19 de la LTOSF faculta al Banco de México para regular el funcionamiento y la operación de las cámaras de compensación de cualquier medio de disposición, así como los cargos que estas efectúen por la realización de sus operaciones. Además, el mismo artículo dispone que los cargos que las cámaras de compensación cobren por la prestación de sus servicios a sus participantes no deberán determinarse en función de la tenencia accionaria que, en su caso, tengan en las citadas cámaras de compensación.

Por otra parte, el artículo 19 Bis de la LTSOSF establece que las cámaras de compensación, para organizarse y operar como tales, requieren autorización que corresponderá otorgar al Banco de México. Para tales efectos la cámara interesada deberá presentar la información y documentación que dicho Banco Central señale a través de disposiciones de carácter general. En cuanto a la relación entre cámaras de compensación, el artículo 19 Bis dispone que:

- Las cámaras de compensación estarán obligadas a enlazar sus sistemas de procesamiento de operación de medios de disposición para responder las solicitudes de autorización de pago, devoluciones y ajustes que les envíen otras cámaras de compensación, en los términos que, mediante disposiciones de carácter general, establezca el Banco de México, escuchando previamente la opinión de la CNBV.
- Las cámaras de compensación no podrán cobrar a otras cámaras contraprestación por dicho enlace y por la transmisión de información entre ellas o cualquier otro concepto, salvo los gastos directos de instalación. Adicionalmente, las cámaras de compensación tendrán prohibido establecer cualquier tipo de barrera de entrada a otras cámaras.
- Los estándares, condiciones y procedimientos aplicables serán establecidos por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, escuchando previamente la opinión de la CNBV. En dichas disposiciones se deberá propiciar la eliminación de barreras de entrada a nuevas cámaras de compensación.

Para reglamentar lo anterior, el Banco de México emitió las *Reglas para la organización, funcionamiento y operación de cámaras de compensación para pagos con tarjetas* (Circular 4/2014),¹² las cuales contemplan disposiciones para evitar barreras a la entrada, distorsiones de precios y falta de transparencia en cobros, así como para facilitar la innovación y fortalecer la seguridad y la administración de riesgos de la red.

El Banco de México también tiene la facultad para otorgar la autorización a las cámaras de compensación para organizarse y operar como tal tomando en consideración, entre otros elementos, que enlacen sus sistemas de procesamiento para responder las solicitudes de autorización de pago, devoluciones y ajustes que les envíen otras cámaras; el Banco de México solo permite que las cámaras se cobren entre sí los gastos de instalación directos por interconexión. A mayor abundamiento, las Reglas emitidas establecen:

- Los requisitos que debe contener la solicitud de autorización de cámara de compensación.
- La obligación de las cámaras de realizar pruebas de conexión e intercambio de mensajes antes de iniciar operaciones.

¹² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2014.

- Las obligaciones de titulares de marcas,¹³ cámaras de compensación, emisores y adquirentes, de presentar un proyecto de condiciones para el intercambio entre cámaras, con el objetivo de establecer los procedimientos de operación para el intercambio de pagos con tarjetas entre cámaras de compensación.
- Las actividades restringidas tales como la discriminación entre filiales, socios o accionistas y usuarios y otras contrapartes.
- Las obligaciones de las cámaras de compensación y facultades del Banco de México para detectar y sancionar los incumplimientos de la regulación relacionados a la obstaculización del enlace entre cámaras.
- La obligación de las cámaras de entregar información al Banco de México, cuando la considere relevante para evaluar la adecuada organización, funcionamiento y operación de las cámaras.

Para dar mayor transparencia en los cobros y evitar que las cámaras de compensación discriminen de modo alguno, en la regulación se establecen las actividades restringidas para estas, especificándose que deben abstenerse de:

- Realizar ventas atadas (es decir, condicionar la prestación de los servicios de ruteo, compensación y liquidación a la adquisición de otros servicios o productos),¹⁴ por lo cual deberán ofrecer sus servicios de manera desagregada y cobrar tarifas individuales por cada uno de dichos servicios.
- Exigir a sus participantes que usen de forma exclusiva una marca de tarjeta específica, o condicionar a sus clientes a procesar los pagos con tarjetas únicamente a través de ellas mismas.
- Dar tratamiento diferenciado en la provisión de un mismo tipo de servicio.
- Imponer cualquier otra restricción o condición que limite la libre contratación de cualquiera de sus servicios.
- Cobrar a otras cámaras por el enlace y transmisión de información, salvo cuando las cámaras no estén enlazadas, en cuyo caso solo se les podrá cobrar por el servicio de intermediación.

¹³ Un titular de marca es el participante en redes que sea titular de una marca susceptible de utilizarse en tarjetas y que otorga bajo un contrato, licencias para su uso a emisores en la emisión de tarjetas, y a adquirentes en la prestación de servicios relacionados con ellas y que, en su caso, como parte de las licencias de uso que otorgue, entre otros establezca condiciones y especificaciones técnicas, de operación y de garantías a los emisores y adquirentes que usen su marca, así como a una empresa que esté facultada para imponer dichas condiciones y especificaciones de uso de la licencia otorgada por algún titular de marca en el extranjero.

¹⁴ Ruteo es la transmisión de solicitudes de autorización de pago, autorizaciones de pago, rechazos de pago, devoluciones y ajustes de pagos con tarjetas que realizan las cámaras de compensación para pagos con tarjetas de los adquirentes o emisores por la que se realiza el intercambio entre ellos. Por otra parte, la compensación es el proceso que realiza la cámara de compensación para pagos con tarjetas para determinar al cierre de un periodo establecido el saldo deudor o acreedor que corresponda a cada uno de sus participantes o a otras cámaras de compensación para pagos con tarjetas a las que transmita y de las que reciba autorizaciones de pago, devoluciones, ajustes y otras obligaciones financieras relacionadas con pagos con tarjeta y que a su vez dichos saldos resulten del intercambio de obligaciones entre esos participantes y las cámaras de compensación de pagos con tarjetas derivadas de lo anterior y que tengan como efecto que estos asuman el carácter de acreedores y deudores recíprocos.

Finalmente, la liquidación es al acto en virtud del cual el adquirente y emisor dan por cumplida la obligación que resulte de la compensación de acuerdo con lo establecido en las condiciones para el intercambio entre cámaras.

Asimismo, en estas disposiciones, se establece que las cámaras únicamente podrán cobrar a sus participantes y a otras cámaras los cargos que cuenten con la previa autorización del Banco de México.¹⁵ Además, dichas cámaras deberán abstenerse de otorgar descuentos de cualquier tipo aun cuando se tengan vínculos patrimoniales. Adicionalmente, se debe establecer un monto máximo de cobro por transacción. De igual forma, se observa que se pueden implantar cuotas diferenciadas con base en el número de operaciones realizadas, siempre y cuando el diferencial de precios entre la cuota mayor y la menor no exceda de 5 por ciento.

En octubre de 2014, se modificó la mencionada Circular 4/2014, principalmente con el fin de permitir a las cámaras de compensación para pagos con tarjetas llevar a cabo la contratación de terceros que les presten servicios relacionados con su objeto.¹⁶

La regulación directa que se impuso sobre la estructura de precios que deben tener las cámaras de compensación, se vio inmediatamente reflejada en una reducción de los costos de procesamiento (Cuadro 1).¹⁷ La reducción fue más notoria para los clientes con bajo volumen de operaciones, ya que los menores costos les permiten ofrecer sus servicios a un precio más competitivo.

Cuadro 1
Reducciones en las comisiones y tarifas

Concepto	Cámara A	Cámara B
Tarifa para clientes con ALTO volumen de operación	-4%	- 13%*
Tarifa para clientes con BAJO volumen de operación	<u>-16%</u>	<u>-81%</u>
Diferencial entre la tarifa más alta y la más baja	Pasó de 15% a 5%	Pasó de 89% a 5%

* La cámara A eliminó la comisión de entrada, la cámara B incrementó las tarifas de procesamiento para su cliente con mayor volumen; la cifra reportada no lo considera.

La reducción alcanzada en las comisiones de las cámaras se ha visto reflejada en las comisiones que pagan los comercios. Las tasas de descuento han registrado una disminución influida tanto por el decremento en el costo de ruteo como por una mayor competencia entre adquirentes.¹⁸

La caída en los precios de las cámaras de compensación permite reducir el monto que hace que una transacción sea financieramente viable. A pesar de que la transacción promedio ya venía cayendo (Gráfica 3, a), es importante mencionar, que antes de la disminución de las comisiones, las transacciones por montos menores a 50 pesos no eran en promedio financieramente viables. Hoy en día, los nuevos esquemas tarifarios permiten realizar transacciones por montos menores. Así se observa (Gráfica 3, b) que el porcentaje de pagos menores a 50 pesos hechos con tarjeta de débito aumentó dos puntos porcentuales entre 2012 y junio de 2015, al pasar de 22 a 24 por ciento.

¹⁵ Estos cargos pueden ser una cuota fija por transacción o un porcentaje del monto de la misma.

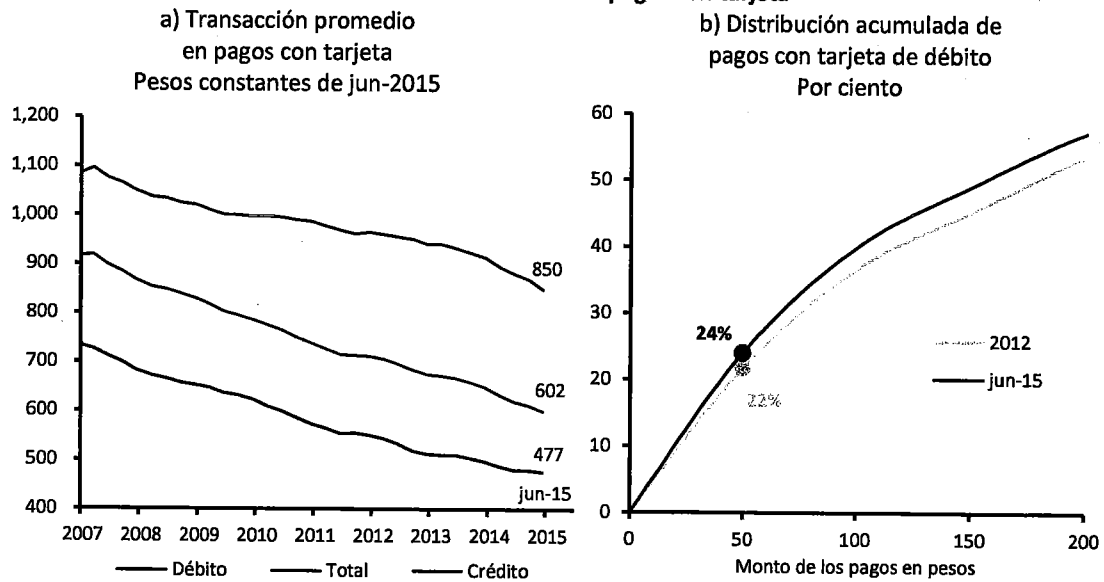
¹⁶ Dichas modificaciones se emitieron a través de la Circular 18/2014.

¹⁷ Actualmente, hay dos cámaras operando y otras tres entidades más se encuentran en proceso de autorización.

¹⁸ La tasa de descuento es la comisión que paga el comercio al banco (adquirente) que le presta el servicio de aceptación de pagos con tarjeta.

Gráfica 3

Montos de transacción en pagos con tarjeta



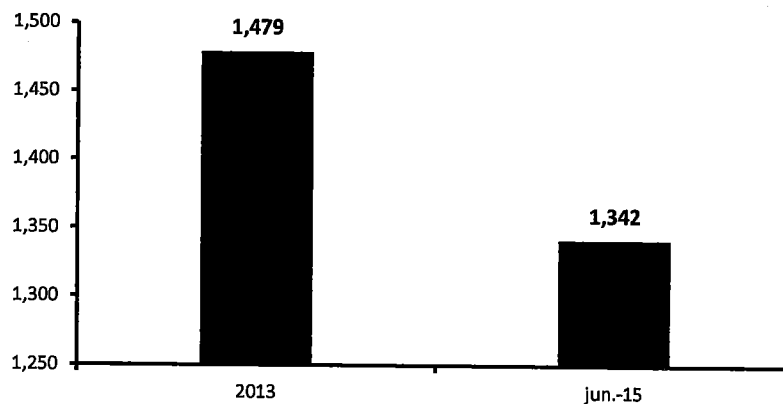
Fuente: Banco de México con información reportada por cámaras autorizadas.

La regulación emitida por el Banco establece lineamientos para los distintos participantes en la red de pagos con tarjeta, requiriendo a los titulares de marca establecer esquemas de garantías para atender cualquier problema de liquidez y crédito en los procesos de compensación y liquidación.

Se presentan las condiciones de concentración en el mercado de adquirencia (Gráfica 4) (a través del índice de Herfindahl-Hirschman), el cual se redujo de 1,479 en 2013 a 1,342 en junio de 2015.

Gráfica 4

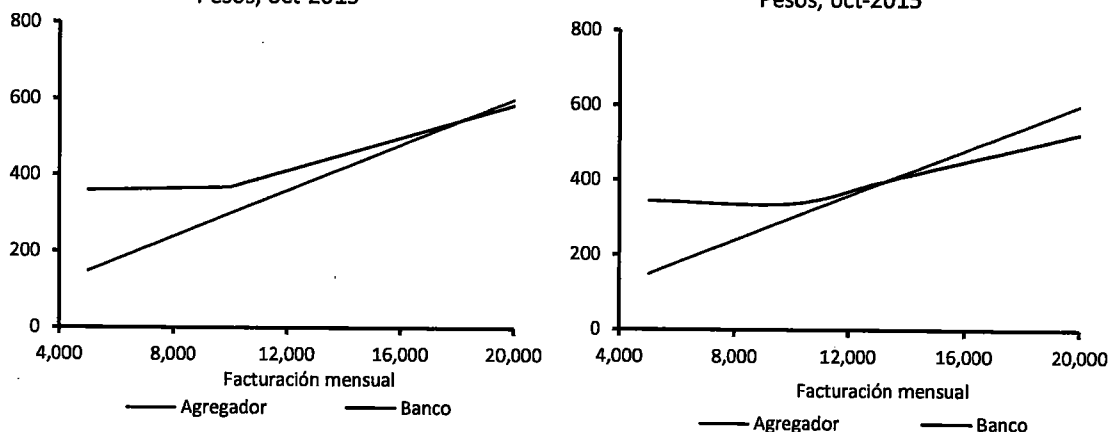
Índice de Herfindahl-Hirschman en el mercado adquirente
Entre 0 y 10,000. Valores mayores denotan mayor concentración



Fuente: Banco de México con información reportada por los bancos. Datos a diciembre de cada año. Índice calculado con base en el número de terminales punto de venta.

En línea con lo anterior, el reconocimiento dentro de la regulación de la figura de agregador, tiene como objetivo permitir el desarrollo de nuevas tecnologías y la especialización en servicios de recepción de pagos con tarjetas.¹⁹ Además, el esquema de comisiones de los agregadores permite que los comercios que tienen una facturación mensual baja, paguen menos que si contrataran el servicio de aceptación de pagos con tarjeta con un banco (Gráfica 5).

Gráfica 5
Comparativo de la comisión mensual total promedio a los comercios
 a) Tarjetas de crédito
 Pesos, oct-2015
 b) Tarjetas de débito
 Pesos, oct-2015



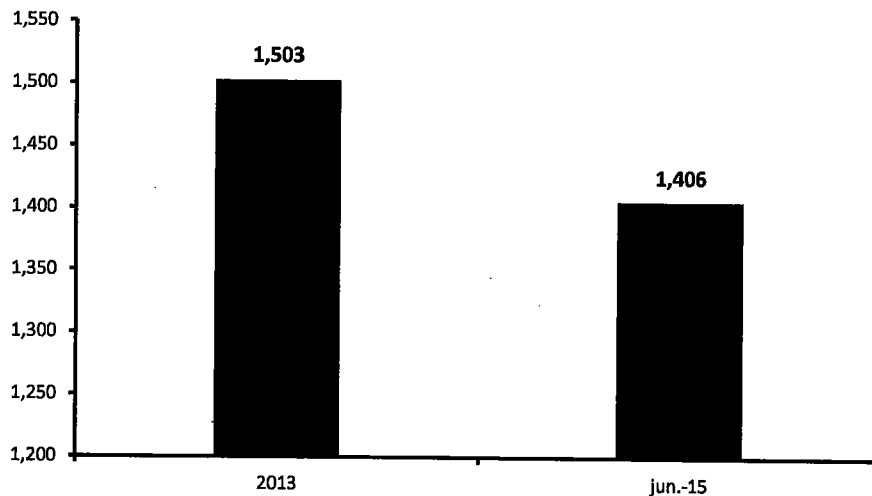
Fuente: Banco de México con información reportada por cámaras autorizadas.

En esta misma línea, se observa una menor concentración en el sector emisor (Gráfica 6), en donde el índice de Herfindahl-Hirschman²⁰ se redujo de 1,503 en 2013 a 1,406 en junio de 2015. La regulación ha facilitado que en el último año se incorporen 14 nuevos emisores, entre los cuales hay dos bancos, dos SOFOMES y 10 entidades del sistema de ahorro y crédito popular.

¹⁹ Un agregador es un participante en redes que, al amparo de un contrato de prestación de servicios celebrado con un adquirente ofrece a receptores de pagos el servicio de aceptación de pagos con tarjetas y, en su caso, provee la infraestructura de TPV conectadas a dichas redes.

²⁰ Calculado como la sumatoria del cuadrado de las proporciones de mercado de cada participante.

Gráfica 6
Índice de Herfindahl-Hirschman en el mercado adquirente
 Entre 0 y 10,000. Valores mayores denotan mayor concentración



Fuente: Banco de México con información reportada por los bancos. Datos a diciembre de cada año.
 Índice calculado con base en el número de tarjetas emitidas.

Adicionalmente, el Banco de México previó en las citadas *Reglas para la organización, funcionamiento y operación de cámaras de compensación para pagos con tarjetas*, las medidas de seguridad que deben seguir las cámaras de compensación para la transmisión, almacenamiento y procesamiento de la información relacionada con los pagos con tarjetas. Entre estos elementos, se establece que la información debe estar cifrada. Además, se requiere que las cámaras de compensación utilicen dispositivos de alta seguridad denominados HSM (*Hardware Security Module*, por sus siglas en inglés) para realizar el proceso de cifrado.

3.1.2 Redes de pagos con tarjetas

El artículo 4 Bis 3 de la LTOSF indica que la CNBV y el Banco de México, de manera conjunta, deberán emitir disposiciones de carácter general para regular los términos y condiciones en que se presten servicios relacionados con las redes de medios de disposición, así como las cuotas de intercambio y comisiones que se cobren directa o indirectamente.

Respecto de dichas disposiciones de carácter general, el mismo artículo de la LTOSF establece que el Banco de México y la CNBV deben seguir los principios de fomento de la competencia, libre acceso, no discriminación y protección de los intereses de los usuarios.

Siguiendo el mandato de este artículo de la LTOSF, el Banco de México y la CNBV emitieron conjuntamente las *Disposiciones de carácter general aplicables a las redes de medios de disposición*

(Disposiciones),²¹ las cuales regulan los términos y condiciones en que se prestan los servicios en dichas redes, así como las condiciones que deben cumplir los participantes, incluyendo lo tocante a las cuotas de intercambio, comisiones o cualquier cargo que se cobren directa o indirectamente.

Estas Disposiciones buscan los siguientes fines:

- Fomentar la competencia y la integración de nuevos participantes que amplíen la infraestructura y la oferta de servicios relacionados con medios de disposición.
- Permitir un acceso libre y no discriminatorio, así como velar por los intereses de los usuarios finales.

Al regular lo referente a los términos y condiciones del nivel de comisiones que se aplican a los usuarios de la red de pagos con tarjetas, las Disposiciones atienden:

- La falta de transparencia en el cobro de comisiones a los comercios que aceptan pagos con tarjetas así como la contratación obligada de cuentas de depósito (por ejemplo comisión por renta de terminales punto de venta, cuota por baja facturación, comisión por no mantener el monto mínimo mensual requerido de la cuenta relacionada, etc.).
- El nivel de las tasas de descuento para permitir la participación de un mayor número posible de participantes.
- El nivel de las cuotas de intercambio para fomentar una mayor competitividad en beneficio de los usuarios.

Debido a la importancia de la red de pagos con tarjetas, las Disposiciones incluyen un capítulo que atiende los puntos siguientes:

- Políticas discriminatorias en el acceso a la red de tarjetas o cláusulas de exclusividad en los contratos.
- Asimetría en la información sobre los servicios que reciben los usuarios.
- Esquemas de precios que impedían el sano crecimiento de los pagos con tarjeta, como el empaquetamiento forzoso de productos.

3.1.2.1 Cuotas de intercambio en la red de pagos con tarjetas

Las Disposiciones también establecen la obligación de los participantes en la red de pagos con tarjetas de registrar a más tardar el décimo día hábil de agosto de cada año la información relativa a costos incurridos por ofrecer servicios de adquirencia, así como una propuesta de niveles de cuota de intercambio con una justificación basada en costos. Desde entonces, la mayoría de los participantes han propuesto incrementos en el nivel de las cuotas de intercambio de los diferentes giros de negocio sin justificar dichos incrementos, mismos que no se han autorizado.

²¹ Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2014.

Recuadro 2

Regulación de cuotas de intercambio en México

El funcionamiento del sistema de pagos con tarjeta, así como de otros medios de disposición, ocurre a través de redes formadas por participantes que brindan servicios necesarios para su adecuada operación. En dichas redes existen entidades centrales o mecanismos de procesamiento centralizado a través de los cuales los participantes intercambian información necesaria para que se efectúen las transacciones financieras.

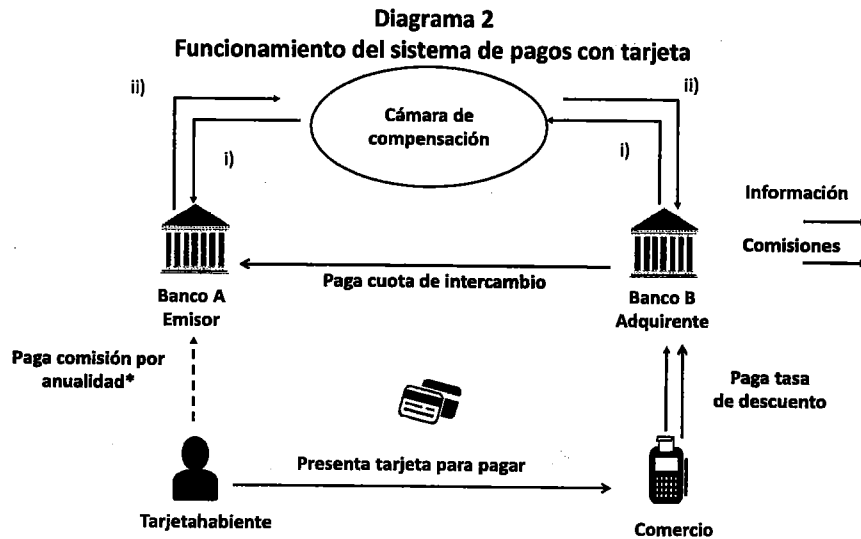
Respecto al sistema de pagos con tarjetas, algunos de los temas de especial atención han sido: a) la comisión o tasa de descuento que se cobra al comercio por parte del banco que le presta el servicio de aceptación de pagos con tarjeta (es decir, el banco adquirente); y b) la cuota de intercambio que debe pagar el banco adquirente al emisor de la tarjeta por cada pago que este último autoriza y liquida en la red de pagos con tarjetas.

Aunque los tarjetahabientes no pagan directamente la cuota de intercambio, esta es muy relevante para el funcionamiento del sistema, toda vez que afecta

los precios que enfrentan comercios y tarjetahabientes para efectuar pagos con tarjeta. Por ejemplo, la cuota de intercambio podría imponer un piso a la tasa de descuento que pagan los comercios. En este sentido, una mayor cuota de intercambio tenderá a aumentar el precio que pagan los comercios por recibir pagos con tarjeta, lo cual desincentiva que lo hagan.

Por otra parte, una mayor cuota de intercambio podría contribuir a reducir las comisiones por uso o tenencia de tarjeta que pagan los tarjetahabientes (por ejemplo, la anualidad). Por lo tanto, debe procurarse que la cuota de intercambio tenga un nivel que favorezca el sano desarrollo del mercado de tarjetas, para lo cual se requiere que tanto tarjetahabientes como comercios tengan incentivos para participar en él.

En el Diagrama 2 se explica el funcionamiento de los sistemas de pagos con tarjeta cuando el emisor es diferente al adquirente.



i) El adquirente envía a través de la cámara de compensación las solicitudes de autorización al emisor de la tarjeta, quien, a través de la misma cámara, y
 ii) Autoriza o rechaza el pago que realiza su tarjetahabiente al comercio.
 *El pago de la anualidad aplica únicamente para las tarjetas de crédito.

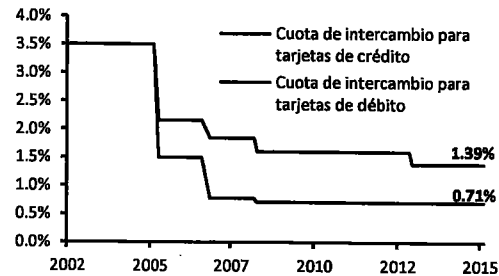
La cuota de intercambio en la red de pagos con tarjetas, es un elemento que puede contribuir a balancear los incentivos de participación entre los dos lados del mercado, por lo que podría ser un instrumento potencialmente efectivo para fijar los precios correctos a tarjetahabientes y comercios. En México en 2004, la cuota de intercambio que se cobraba en comercios pequeños se situaba entre 2 y 3.50 por ciento del valor de la transacción, mientras que para los comercios con grandes volúmenes de pagos la cuota de intercambio para tarjetas de débito era una cantidad fija que oscilaba alrededor de 0.90 pesos.

En 2005, el Banco de México logró promover entre los participantes que las cuotas de intercambio se fijaran con base en el giro de negocio y no en los montos facturados. Igualmente, logró que se fijaran cuota de intercambio menores para débito que para crédito, principalmente, para fomentar los pagos con tarjeta de débito.

Como resultado de estas medidas, la cuota de intercambio promedio ponderada por el monto de las operaciones se redujo para transacciones con tarjeta de crédito de 2.4 por ciento en 2004 a 1.84 por ciento en 2006. En el caso de las tarjetas de débito los bancos establecieron un monto máximo de 13.50 pesos en el cobro de cuota de intercambio. Adicionalmente en 2007, a solicitud del Banco de México, se realizaron ajustes al nivel cuota de intercambio de diversos giros de negocio, para disminuir la cuota de intercambio promedio ponderada en transacciones con tarjetas de débito de 1.75 por ciento en 2004 a 0.71 por ciento, donde permanece hasta la fecha.

En enero de 2008, la cuota de intercambio promedio para transacciones con tarjetas de crédito se redujo a 1.61 por ciento debido a una nueva distribución de la cuota permitida para cada giro de negocio. Esta cuota de intercambio promedio bajó nuevamente en junio de 2013, para ubicarse en 1.39 por ciento (Gráfica 7). Cabe destacar que a partir de esa misma fecha, también se desagregaron otros giros de negocio (salones de belleza, ferreterías, misceláneas, guarderías y médicos y dentistas) a los cuales se les aplica una cuota de intercambio de cero por ciento para incentivar la aceptación de pagos con tarjetas de crédito en esos giros (Anexo 2).

Gráfica 7
Cuota de intercambio promedio pactada
Por ciento



Fuente: Banco de México con información reportada por cámaras autorizadas.

3.1.2.2 Comisiones en la red de pagos con tarjeta

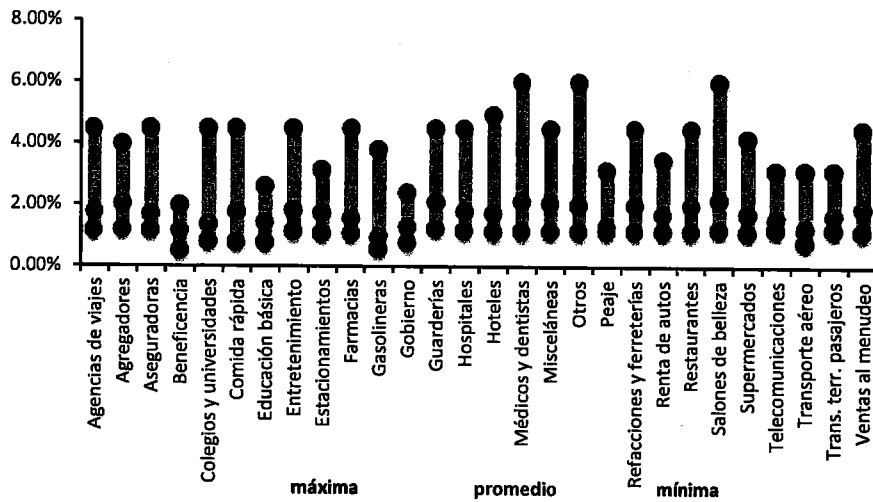
Entre los principios que establece el artículo 4 Bis 3 de la LTOSF, en el inciso a) de su fracción IV, respecto de la regulación de las comisiones que se cobren en las redes de medios de disposición, se reconoce la transparencia en el cobro de comisiones, cuotas o cobros de cualquier clase por cada operación. Para atender este principio, las Disposiciones crean la obligación de registrar cada una de las comisiones o tasas de descuento, o cualquier otro cobro que apliquen los adquirentes, agregadores y titulares de marca por la recepción de pagos con tarjeta. Asimismo, los adquirentes y agregadores deben poner estados de cuenta relacionados con el servicio de adquirencia proporcionado a disposición de sus comercios afiliados.

Por otra parte, para permitir a los comercios buscar las mejores opciones disponibles para contratar el servicio de aceptación de pagos con tarjetas, el Banco de México y la CNBV requieren conjuntamente, desde junio de 2014, información a los adquirentes y agregadores sobre las

comisiones y tasas de descuento que aplican a cada uno de sus comercios a los que ofrecen sus servicios de recepción de pagos con tarjetas. Lo anterior ha permitido que el Banco de México publique desde septiembre de 2014 en su sitio de internet la información del registro de comisiones de adquirencia (es decir, tasas de descuento), en la cual se muestra el cobro promedio, mínimo y máximo por giro de negocio (Gráfica 8 y Gráfica 9).²²

Desde la publicación de tasas de descuento en septiembre de 2014, uno de los bancos ya ajustó hacia la baja sus tasas de descuento, con lo que se benefician 7,125 comercios que aceptan tarjetas de crédito y 9,458 comercios que reciben tarjetas de débito.

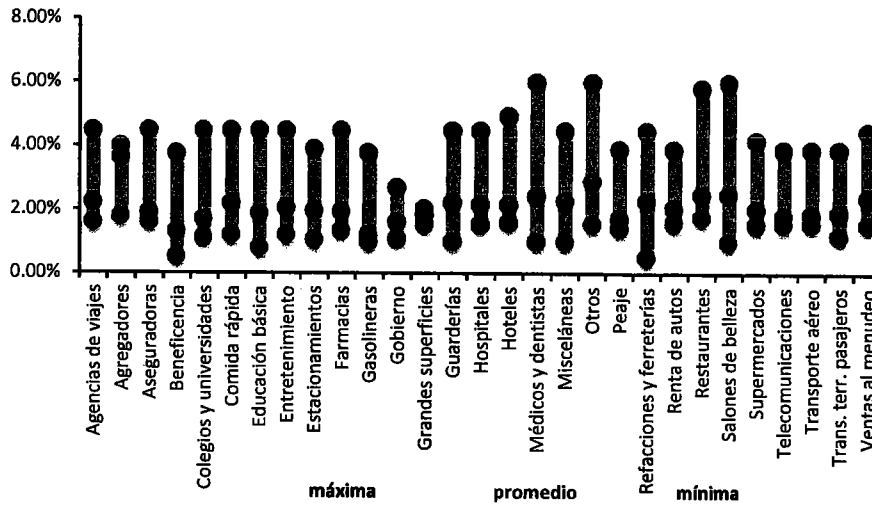
Gráfica 8
Rangos de tasas de descuento para tarjetas de débito
Por ciento



Fuente: Banco de México con información reportada por adquirentes y agregadores en diciembre de 2014.

²² <http://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/servicios/tarifas-y-comisiones/tasas-de-descuento-que-pagan-los-comercios-por-ace/tasas-descuento-tarjetas-banc.html>

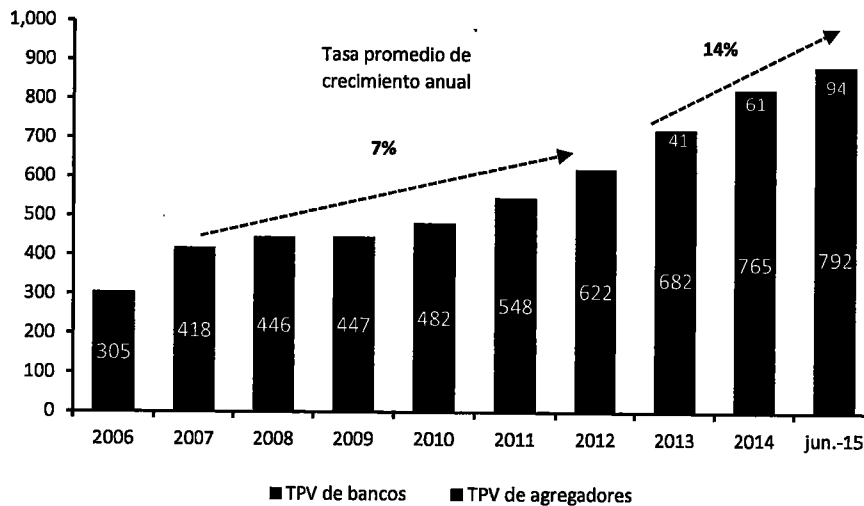
Gráfica 9
Rangos de tasas de descuento para tarjetas de crédito
 Por ciento



Fuente: Banco de México con información reportada por adquirentes y agregadores en diciembre de 2014.

Por otro lado, la regulación establece condiciones para la entrada de nuevos participantes y el desarrollo de los existentes, particularmente en el mercado adquirente. Como se muestra en la Gráfica 10, la presencia de los agregadores ha contribuido a ampliar las terminales punto de venta, particularmente en los comercios con bajos volúmenes de venta, y con ello, facilitar la adopción de este medio de pago por parte de sectores de la población previamente desatendidos.

Gráfica 10
Número de terminales punto de venta
 Miles



Fuente: Banco de México con información reportada por los bancos y agregadores.

3.2 Retiros de efectivo con tarjeta

Las disposiciones emitidas en la materia aumentan la transparencia para el usuario y regulan las comisiones interbancarias, es decir, aquellas que cobran los operadores de cajeros automáticos cuando una transacción es realizada con una tarjeta emitida por otro banco.

3.2.1 Transparencia y cambio en el esquema tarifario

El artículo 5 de la LTOSF establece que las entidades que operen cajeros automáticos deberán informar en las pantallas de estos las comisiones que cobran por su uso, así como obtener el previo consentimiento de los clientes para el cobro de tales comisiones.

Por lo anterior, el Banco de México definió la forma en que la información de comisiones por el uso de cajeros debe desplegarse e informarse a los usuarios al incluir regulación al respecto en las mencionadas *Disposiciones de carácter general que establecen prohibiciones y límites al cobro de comisiones* (Circular 22/2010). Así se establece que los operadores de los cajeros automáticos deberán mostrar en las pantallas una leyenda clara sobre el costo total de la operación, con el fin de que los clientes tengan la información necesaria para poder decidir si continúan con la transacción. Asimismo, la regulación establece que el operador del cajero automático es el único autorizado para cobrar las comisiones por los retiros de efectivo que realicen los tarjetahabientes de otros bancos en sus cajeros automáticos.

Adicionalmente, la mencionada Circular 22/2010 prohíbe y limita el cobro de algunas comisiones, entre las cuales destacan las comisiones por retiros de efectivo, consultas de saldo, depósitos en cuenta y pago de créditos, tanto en ventanillas como en cajeros automáticos operados por la misma institución de crédito que lleva la cuenta.

Con la emisión de la regulación en comento, más de dos terceras partes de las comisiones mínimas por retiro interbancario de efectivo eran en septiembre de 2015 iguales o inferiores a las vigentes en mayo de 2010; por su parte, dos quintos de las comisiones máximas registradas a septiembre de 2015 se encontraban en el mismo supuesto.

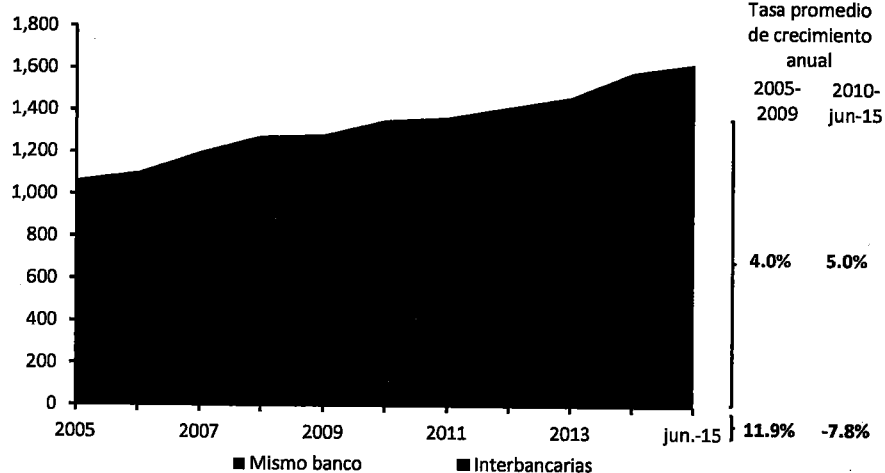
Cuadro 2
Comisiones para retiros interbancarios de efectivo
 Pesos

Banco operador	Comisiones en mayo de 2010	Comisión máxima a septiembre de 2015	Comisión mínima a septiembre de 2015
BBVA Bancomer	28.00	29.50	19.50
Banorte	19.50	30.00	24.00
HSBC	25.00	28.75	19.50
Banamex	25.00	26.50	26.50
Santander	27.00	27.00	20.00
Scotiabank	25.00	30.00	25.00
Multiva	15.00	40.00	21.00
Bansi	30.00	35.00	8.62
Afirme	30.00	30.00	22.50
Banregio	25.00	25.00	15.00
Cl	10.00	25.00	15.00
Autofin	10.00	20.00	20.00
ABC Capital	20.00	20.00	20.00
Azteca	20.00	25.86	16.38
Bajfo	16.00	20.00	16.00
Banjército	16.00	16.00	16.00
Inbursa	15.00	15.00	15.00
Famsa	13.00	22.00	22.00
Walmart	15.00	5.00	5.00
Mifel	14.50	14.50	14.50
BanCoppel	10.00	12.93	12.93
Bansefi	10.00	10.00	10.00

Fuente: Banco de México con información reportada por los bancos.

El cambio en el esquema de cobro –mayor transparencia y comisión igual a cero en los retiros mismo banco– se vio reflejado en un mayor crecimiento de los retiros mismo banco (Gráfica 11).

Gráfica 11
Número de retiros de efectivo
 Millones



Fuente: Banco de México con información reportada por los bancos.

Recuadro 3 Ubicajeros

A finales de 2013 el Banco de México hizo pública la aplicación "Ubicajeros" para dispositivos móviles. Dicha aplicación es una herramienta útil que permite a los usuarios localizar y conocer la comisión de los cajeros automáticos cercanos a su ubicación geográfica de manera precisa y fácil. La aplicación se creó con el objetivo de incrementar la transparencia en las comisiones cobradas en los cajeros automáticos por retiros de efectivo con tarjetas de otros bancos.

En 2015, el Banco de México llevó a cabo mejoras a dicha aplicación. Dentro de las mejoras destaca la retroalimentación que se puede recibir de los usuarios a través de la aplicación, esto ha permitido corregir inconsistencias en la información que reportan los bancos; además, se mejoró la aplicación para que esta sea compatible con los sistemas operativos de la mayoría de los dispositivos móviles.

3.2.2 Convenios para compartir infraestructura de cajeros

El artículo 17 de la LTOSF establece que las entidades podrán exceptuar del pago de comisiones o establecer menores comisiones a sus cuentahabientes o acreditados cuando estos utilicen su propia infraestructura, así como a los cuentahabientes o acreditados de otras entidades que utilicen dicha infraestructura siempre que tales entidades celebren un convenio para dichos efectos, el cual deberá ser autorizado por el Banco de México, previo a su celebración.

En cuanto a la autorización del convenio por parte del Banco de México, el artículo 17 de la LTOSF también indica que el Banco de México tomará en cuenta que dicho convenio no incluya cláusulas discriminatorias y que propicie condiciones de competencia, mejore los servicios para los usuarios, promueva la transparencia en el cobro de comisiones por parte del operador de la infraestructura y genere incentivos para la utilización más eficiente de la infraestructura y su crecimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el referido artículo, el Banco de México realizó modificaciones a la regulación de convenios sobre cajeros automáticos, mediante reformas a las *Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero* (Circular 3/2012),²³ dadas a conocer mediante la expedición de la Circular 15/2014,²⁴ con el objetivo de facilitar la celebración de los mismos. Específicamente, se redujeron los requisitos que deben cumplir las instituciones que operen cajeros y se eliminó el de tener que constituir una tercera entidad para poder instrumentar el desarrollo del convenio.

La Circular mencionada establece que las instituciones que pretendan celebrar un convenio deberán solicitar autorización previa del Banco de México e incluir en dicha solicitud lo siguiente:

- El proceso para permitir la realización de operaciones por parte de los clientes a través de los cajeros automáticos.

²³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012.

²⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2014.

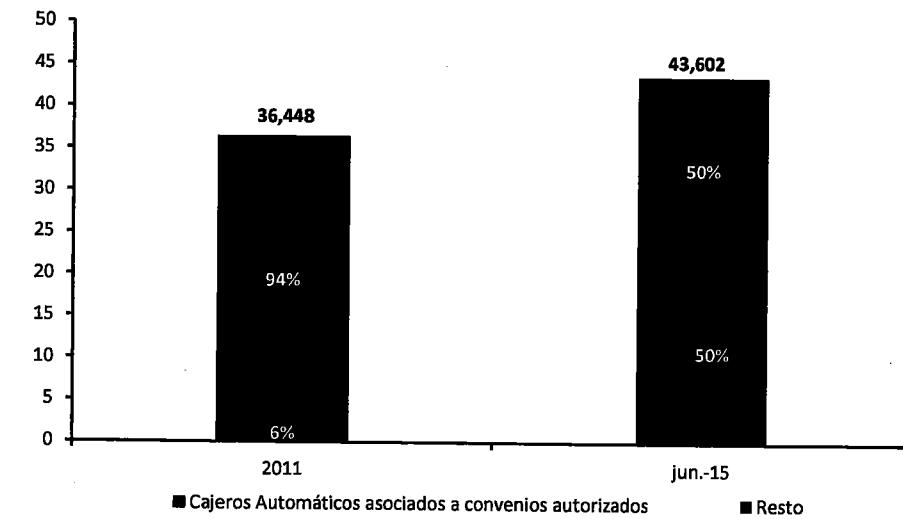
- Las tarifas que cobrará la institución propietaria de la infraestructura a las otras entidades que formarán parte del convenio.
- Las comisiones que se pretendan cobrar a los clientes.
- Las cláusulas que definan los requisitos y procedimientos para permitir la adhesión de otras instituciones.
- Las cláusulas que indiquen las causas por las cuales se podrá dar por terminado el convenio.

Por otro lado, respecto al cobro de comisiones por parte de los operadores de cajeros automáticos que participan en los convenios que menciona el artículo 17 de la LTOSF, también se modificaron artículos de la citada Circular 3/2012, para que las entidades que sean parte del convenio puedan establecer menores comisiones a los tarjetahabientes, o bien, exceptuarlos de cobro.²⁵

El elevado costo inicial que representa la instalación o ampliación de la red de cajeros automáticos es una barrera a la entrada para participantes nuevos o pequeños, en detrimento de la competencia en la oferta de los servicios financieros. La conformación de convenios para compartir infraestructura tiene como propósito que se dé un uso más eficiente de la red de cajeros automáticos y que se vigorice la competencia en este mercado, con el fin de que los usuarios disfruten de mejores servicios y de comisiones menores.

A la fecha, se han presentado al Banco de México solicitudes de autorización para celebrar cuatro convenios, los cuales han quedado autorizados. Lo anterior ha beneficiado a alrededor de 5.9 millones –o 4.2 por ciento– de tarjetahabientes bancarios, quienes pueden utilizar un mayor número de cajeros automáticos en condiciones más favorables en términos de precio y ubicación geográfica (Gráfica 12).

Gráfica 12
Cajeros automáticos asociados a convenios
Miles



Fuente: Banco de México con información reportada por los bancos.

²⁵ Artículos 84 y 85 de la Circular 3/2012.

3.3 Transferencias electrónicas

Las transferencias electrónicas de fondos se originan como instrucciones de pago desde la cuenta del pagador y se envían a la cuenta del beneficiario. Dichas transferencias pueden iniciarse a través de banca por internet, banca electrónica o dispositivos móviles, o bien, directamente en la sucursal. Después de los pagos con tarjeta, las transferencias electrónicas se han convertido en el segundo medio de disposición más utilizado (Gráfica 2).

3.3.1 Transferencias electrónicas mismo banco e interbancarias

El artículo 16 de la LTOSF establece que las instituciones de crédito están obligadas a recibir órdenes de transferencias de fondos para abono en cuenta del beneficiario y que, al igual que otras entidades financieras, también deben recibir órdenes de transferencias de fondos para el pago del principal, intereses, comisiones y gastos, de los créditos, préstamos o financiamientos que otorguen a sus clientes. Asimismo, dicho artículo dispone que estas transferencias de fondos podrán ser enviadas a solicitud del cliente o por un tercero y la emisora podrá ser cualquier persona facultada para ello. Finalmente, el artículo especifica que las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas estarán sujetas a las disposiciones de carácter general que para efectos de lo previsto en este artículo emita el Banco de México.

En línea con este artículo de la LTOSF, el Banco de México reformó las referidas *Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero* (Circular 3/2012), mediante la expedición de la Circular 2/2013,²⁶ en virtud de la cual se obliga a los bancos a recibir y procesar las transferencias electrónicas de fondos (TEF) que les dirijan aquellos sistemas de pagos interbancarios en los que participen, acatando los requerimientos establecidos por el sistema de pagos correspondiente, debiendo abonar los recursos respectivos en las cuentas de los beneficiarios en los términos aplicables. Para este fin, las instituciones de crédito deben:

- Asignar una CLABE a cada cuenta de los niveles 2, 3 y 4, así como identificarlas con los dieciséis dígitos de referencia de las tarjetas de débito.
- En las cuentas de nivel 2, 3 y 4, a solicitud del titular de la cuenta, asociar a esta los últimos diez dígitos del número de una línea de telefonía móvil que aquél indique.²⁷
- Permitir a los cuentahabientes que incluyan la información que consideren pertinente en los campos que, para tal fin, deban establecer.
- Abstenerse de cobrar comisiones:
 - i. A sus clientes, por la incorporación y envío de la información antes mencionada.
 - ii. Entre las propias instituciones, por el envío, recepción, devolución o ejecución de órdenes de transferencias electrónicas de fondos que se transmitan.

En cuanto al cobro de comisiones, la LTOSF menciona en su artículo 4 que el Banco de México regulará las comisiones, así como cualquier otro concepto de cobro de las operaciones celebradas por las entidades financieras con clientes. Además, el artículo 4 Bis, en sus fracciones I y II, señala

²⁶ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2013.

²⁷ Las cuentas de depósito a la vista se clasifican en cuatro niveles de operación dependiendo de los requisitos para su apertura.

que las entidades únicamente podrán cobrar comisiones que se vinculen con un servicio prestado al cliente, o bien, por una operación realizada por él, y que las entidades no podrán cobrar más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento. También, el artículo indica que este mismo principio aplicará cuando así lo determine el Banco de México tratándose de actos, hechos o eventos en los que intervengan más de una entidad financiera.

Atendiendo estos preceptos de la LTOSF, en las referidas *Disposiciones de carácter general que establecen prohibiciones y límites al cobro de comisiones* (Circular 22/2010), el Banco de México limita el cobro de comisiones en órdenes de transferencia de fondos, por lo que la comisión no podrá fijarse en función del monto y solo la podrá cobrar la institución originadora.²⁸

El costo de procesamiento para los bancos de las transferencias electrónicas es menor que el de los cheques. El que esto no se refleje en las comisiones por cada uno de estos servicios constituye una barrera para la adopción de instrumentos de pago más eficientes. Durante 2006, los bancos que procesaban el mayor número de transferencias disminuyeron las comisiones que cobraban a sus clientes por iniciar transferencias electrónicas de fondos interbancarias. Adicionalmente, decidieron poner un techo de 11 pesos por transacción a las operaciones cuyo monto fuera menor a 100 mil pesos. El resto de las instituciones se unió a este acuerdo en mayo de 2007.²⁹ El Banco de México, por su parte, redujo el costo por operación en SPEI a los bancos participantes de 1 peso a 50 centavos y, para procesamiento nocturno, el costo por operación se determinó en 10 centavos.

Actualmente, el cobro en el SPEI tiene como objetivo cubrir el costo de operación del sistema por parte del Banco de México, el cual se distribuye entre los diferentes participantes en función al volumen de operación que procesan. Respecto a la comisión promedio que pagan los clientes, esta asciende a 3.5 pesos, mientras que la de TEF es de 3.8 pesos (Cuadro 3).³⁰

Cuadro 3
Comisiones por transferencias electrónicas
Pesos

Banco	SPEI		TEF		Cuota banca por internet	
	2005	2015	2005	2015	2005	2015
Banamex	80	3.5	15	3	10	0
BBVA Bancomer	80	5	3.5	0	30	30
Santander	80	0	-	5	-	19.9
HSBC	50	0	-	4	20	0
Scotiabank	60	7	10	4	-	0
Banorte-lxe	-	5.5	4.5	3	10	15
Promedio	70	3.5	8.25	3.8	17.5	11

Fuente: Banco de México con información reportada por los bancos.

La disminución en las comisiones ha estado acompañada de un mayor uso de este medio de pago (Gráfica 13). El uso del SPEI, medido por el número de transferencias, creció a una tasa promedio anual del 52.2 por ciento entre 2005 y junio de 2015. De hecho, del total de transferencias

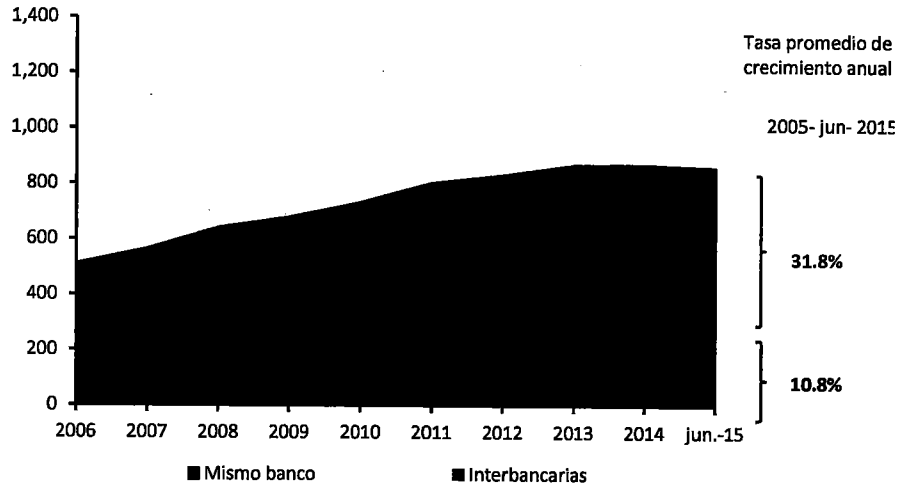
²⁸ En el caso de devoluciones, la institución no podrá cobrar una comisión superior a la originadora.

²⁹ Esta medida no constituía una fijación de precios, debido a que cada banco decidió el nivel de la comisión que cobraba, por debajo del límite establecido.

³⁰ La comisión se calculó como el promedio de las comisiones que aplican los bancos con mayor número de transferencias.

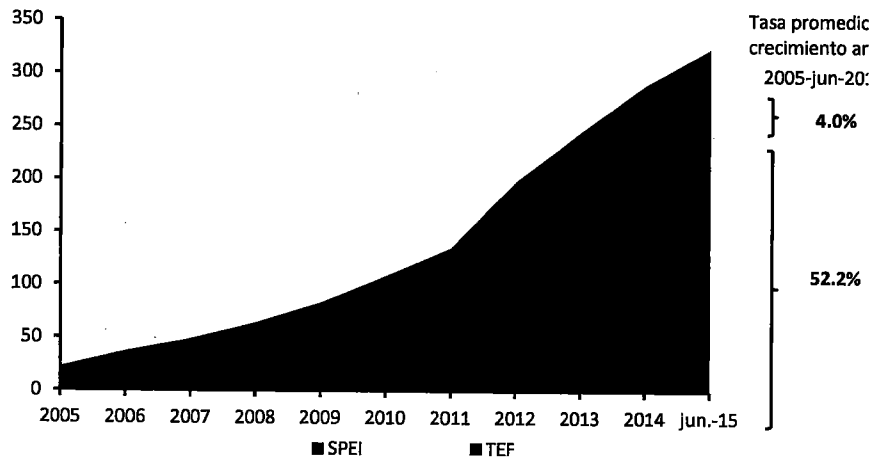
interbancarias realizadas, alrededor del 90 por ciento se realizan por SPEI (Gráfica 14). Además, el número de cuentas con contratos para acceso a banca por internet ascendió de casi 7 millones en diciembre de 2006 a más de 26 millones a junio de 2015, lo que representa un crecimiento anual promedio del 17 por ciento durante este periodo.

Gráfica 13
Número de transferencias electrónicas
 Millones



Fuente: Banco de México con información reportada por los bancos.

Gráfica 14
Número de transferencias electrónicas interbancarias
 Millones



Fuente: Banco de México con información propia y la reportada por la cámara de compensación.

3.3.2 Transferencias a través de dispositivos móviles

Como se mencionó, el artículo 16 de la LTOSF establece que las instituciones de crédito están obligadas a recibir órdenes de transferencias de fondos para abono en cuenta del beneficiario y que dichas órdenes podrán ser enviadas a solicitud del cliente o por un tercero y la emisora podrá ser cualquier persona facultada para ello. Al respecto, el Banco de México realizó modificaciones a distintas disposiciones:

- a) Las *Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero* (Circular 3/2012). Se permite la asociación de las cuentas de depósito con la línea telefónica. Además, para realizar una transferencia al cliente únicamente se le requiere el número de teléfono móvil del beneficiario, el monto a transferir y el banco del beneficiario.³¹
- b) Las *Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios* (Circular 17/2010).³² Se amplían los horarios de operación del SPEI para este tipo de transferencias a todo el año en un horario de 5:00 a 1:00 del día siguiente,³³ y disminuyen los tiempos de procesamiento de las transferencias a menos de 15 segundos.³⁴
- c) Las *Disposiciones que establecen límites y prohibiciones al cobro de comisiones* (Circular 22/2010).³⁵ Se permite que el cobro de las comisiones por este servicio se determine en función del monto; sin embargo, esta comisión no podrá exceder del monto que resulte menor de: i) un porcentaje respecto del importe de la transferencia, o ii) la cantidad denominada en moneda nacional que la institución de crédito determine y registre ante el Banco de México.

La regulación también ha propiciado que los pagos móviles sean más convenientes, debido a que:

- a) Los cuentahabientes ya pueden solicitar a su banco identificar sus cuentas de depósito con los números de su teléfono celular (Cuadro 4).
- b) Los pagos móviles deben ser fáciles de realizar sin importar el banco del beneficiario.
- c) Los horarios para realizarlos son 20 horas al día, los 7 días de la semana (las 24 horas, los 7 días de la semana desde noviembre de 2015).
- d) Los pagos deben completarse en menos de 15 segundos desde que la institución del cliente ordenante los válida hasta que se depositaban en la cuenta del beneficiario.
- e) Las comisiones que se cobran a los usuarios por realizar pagos móviles son de alrededor de 1 peso, mientras que las transferencias mismo banco se realizan sin costo.

³¹ Modificada por la Circular 2/2013 y su respectiva prórroga dada a conocer por la Circular 5/2014.

³² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2010 y modificada por la Circular 4/2013 y su respectiva prórroga dada a conocer por la Circular 6/2014.

³³ Los bancos participantes ampliaron el horario en que ofrecen el servicio de envío de transferencias a partir de marzo de 2015.

³⁴ A partir de mayo de 2015, los bancos procesan las transferencias a través de dispositivos móviles que se realicen por SPEI en menos de 15 segundos. Adicionalmente, a partir de noviembre de 2015 los bancos deben procesar transferencias a través de dispositivos móviles las 24 horas del día todos los días del año. Aquellas instituciones que mantengan menos de 1,500 cuentas de depósito a la vista estarán exceptuadas del horario anterior y deberán procesarlas en cualquier día hábil bancario en un horario de 6:00 a 17:30 (Modificado por la Circular 4/2015).

³⁵ Modificada por la Circular 5/2013.

Cuadro 4
Número de cuentas niveles 1 a 3
 Millones, dic-2014

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Total	% de cuentas nivel 2 relacionadas a un dispositivo móvil
13.0	12.7	0.7	26.4	17%

Fuente: Banco de México con información reportada por los bancos.

3.3.2.1 Cámaras de compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles

La fracción XII del artículo 3 de la LTOSF comprende en la definición de medio de disposición a las órdenes de transferencia de fondos incluyendo el servicio conocido como domiciliación, cualquier dispositivo o interfaz que permita la realización de pagos o transferencias de recursos. Al respecto, el Banco de México, en ejercicio de las facultades que le confiere la LTOSF en sus artículos 19 y 19 Bis, también emitió regulación aplicable a las cámaras destinadas a compensar transferencias a través de dispositivos móviles.

En línea con lo anterior, el Banco de México emitió las *Reglas para la organización, funcionamiento y operación de cámaras de compensación de transferencias a través de dispositivos móviles* (Circular 3/2013),³⁶ donde se establecen los requisitos bajo los cuales se otorgarán autorizaciones a las sociedades que soliciten organizarse y operar como cámaras de compensación de este tipo.

En la referida regulación, se establecieron los términos y condiciones aplicables al funcionamiento y operación de las cámaras de compensación de transferencias a través de dispositivos móviles. Algunas características de la regulación son las siguientes:

- En la solicitud de autorización se deberá adjuntar, entre otros, el plan general de funcionamiento y las normas internas.
- Las cámaras de compensación deberán ser participantes en el SPEI para asegurar la interoperabilidad.
- Las cámaras de compensación deberán abstenerse de condicionar la contratación de los servicios básicos a la adquisición de otros productos o servicios (ventas atadas).
- Las cámaras de compensación deberán abstenerse de imponer cargos discriminatorios a sus participantes y de otorgar descuentos por volúmenes de operación.
- No podrán determinar los cargos que cobren a sus participantes por la prestación de servicios en función de la tenencia accionaria que estos tengan en la propia cámara.

Hasta el momento, solo existe una entidad autorizada para operar como cámara de compensación de transferencias a través de dispositivos móviles.³⁷ Otra entidad presentó su solicitud y aún no la ha completado, mientras que una tercera únicamente ha manifestado formalmente sus intenciones para constituirse como cámara de este tipo.

³⁶ Publicadas en el DOF el 6 de diciembre de 2013.

³⁷ El 13 de marzo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la autorización que permite a Transfer organizarse y operar como Cámara de Compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles.

3.3.3 Domiciliaciones

La LTOSF, en su artículo 16, establece que las instituciones de crédito estarán obligadas a recibir y procesar las instrucciones de cargo en las cuentas de depósito y de apertura de crédito en cuenta corriente de sus clientes, que reciban derivadas de servicios de domiciliación previstos en la Ley de Instituciones de Crédito, así como de otras operaciones que determine el Banco de México a través de disposiciones de carácter general. Lo anterior, siempre y cuando existan fondos suficientes en las cuentas respectivas.

En este sentido, el Banco de México emitió, por medio de la en la Circular 3/2012, las reglas para la domiciliación en cuentas de depósito.

Dicha Circular dispone que las instituciones de crédito deben publicar en internet y poner a disposición del público una guía simple sobre los procedimientos, términos y condiciones aplicables a las domiciliaciones, así como los formatos para su contratación, cancelación u objeción.

Asimismo, establece que las instituciones deben atender las solicitudes que se les presenten para su contratación. En el caso de las cancelaciones, la institución del cliente deberá atender la solicitud y dicha cancelación surtirá efectos en un plazo no mayor a tres días hábiles bancarios a partir de su recepción.

En el caso de objeciones, podrán presentarse en un plazo de 90 días contando a partir del último día del período del estado de cuenta en donde aparezca el cargo materia de la objeción. Si la objeción se presentó dentro de los primeros 60 días, la institución del cliente deberá abonar el monto reclamado a más tardar el día hábil bancario siguiente a la recepción de la objeción. En caso de que se reciba entre los días 61 y 90, la institución del cliente deberá resolver en un plazo máximo de veinte días, y en caso de resultar procedente la objeción, abonar el monto reclamado a más tardar el día hábil bancario siguiente a la fecha de resolución.

Para las improcedencias, la institución del cliente deberá poner a disposición del titular de la cuenta el original impreso de la resolución en donde se expresen los argumentos que sustentan la improcedencia y copia de los documentos de apoyo.

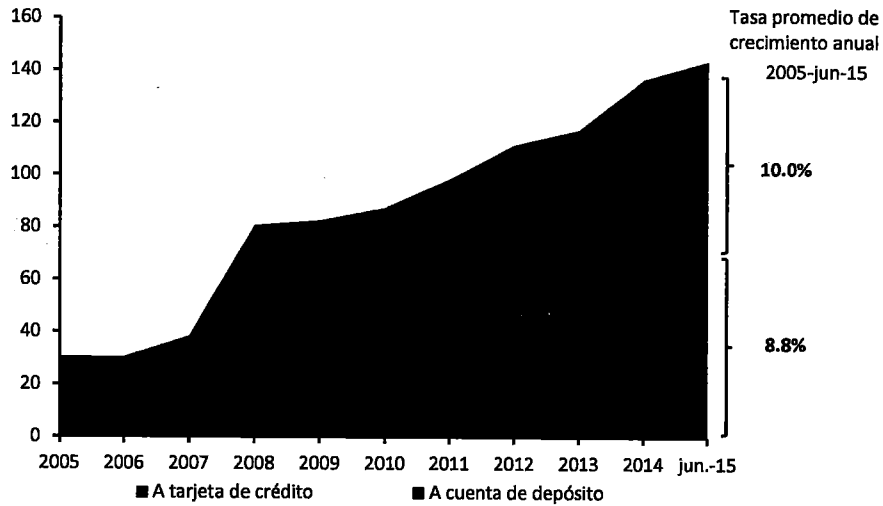
Respecto a las comisiones, la institución del cliente no podrá cobrar por tramitar, resolver objeciones ni cancelar la domiciliación.

Con la determinación de los formatos que deben utilizarse para poder autorizar o cancelar una domiciliación, o bien, para reclamar un cargo no reconocido, se ha dado certeza al público usuario sobre los formatos que debe llenar al momento de contratar el servicio de domiciliación, cancelarlo o reclamarlo.

En los últimos diez años, el número de domiciliaciones ha aumentado sostenidamente (Gráfica 15); sin embargo, este sigue siendo el instrumento de pago menos utilizado respecto a cheques, tarjetas y transferencias. Las domiciliaciones son apenas el 4 por ciento respecto del total de pagos realizados con medios de disposición distintos al efectivo.

Se considera que el principal inhibidor es que los clientes no siempre tienen fondos suficientes en su cuenta para que se realice una domiciliación. Se observa que el porcentaje de operaciones exitosas de domiciliación es de alrededor del 45 por ciento. Otros inhibidores para el uso de este servicio son: la desconfianza de los clientes en el servicio, su falta de información sobre su funcionamiento y su falta de promoción.

Gráfica 15
Número de domiciliaciones
 Millones



Fuente: Banco de México con reportada por los bancos.

4 Operaciones activas y pasivas

En esta sección se expone la regulación emitida el Banco de México para operaciones activas, o de crédito, y pasivas, o de depósito. Para las activas, es de especial relevancia la regulación que afecta las tasas y montos de interés; mientras que para las pasivas la relevancia está en la regulación de comisiones.

4.1 Operaciones activas

En este apartado se presenta la regulación relacionada con transparencia y otras restricciones regulatorias relacionadas con operaciones activas; en particular se presenta la metodología del Costo Anual Total (subsección 4.1.1), la regulación de comisiones (4.1.2) y de tasas de interés (4.1.3). Este apartado también incluye la regulación del cobro de intereses por adelantado y la obligación de aceptar pagos anticipados y adelantados (4.1.4). Una de las herramientas principales que el Banco de México ha desarrollado para mejorar la transparencia y permitir la comparación de los costos de diversos servicios crediticios, es la publicación de los *Reportes de Indicadores Básicos*; en la subsección 4.1.5 se exponen algunos de los indicadores incluidos en dichos reportes. Finalmente, el apartado trata dos temas relacionados con los créditos revolventes asociados a una tarjeta: las restricciones sobre cambios unilaterales en las tasas de interés y la regulación para determinar el pago mínimo (4.1.6).

4.1.1 Metodología del Costo Anual Total (CAT)

El artículo 8 de la LTOSF indica que es responsabilidad del Banco de México establecer la fórmula, los componentes y la metodología del cálculo del CAT en relación con los créditos que otorguen los intermediarios.³⁸ El CAT incorpora en una sola medida todos los costos en los que el consumidor tenga que incurrir para obtener el crédito y por ello, permite comparar los costos totales de diferentes oferentes.

Para cumplir con esta obligación, el Banco de México emitió las *Disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos del costo anual total (CAT)* (Circular 21/2009).³⁹ En ella se establecen los supuestos, la fórmula y los componentes que las entidades deben utilizar para el cálculo del CAT; también se establecen reglas sobre la información del CAT que los intermediarios deben proporcionar a sus clientes. El CAT se calcula para todos los créditos hipotecarios, y para los créditos que tengan un monto menor a 900 mil UDIS.⁴⁰ Hoy en día, todos los bancos reportan el CAT en sus contratos, portales, folletos y demás publicidad.

³⁸ La obligación del diseño del CAT para el Banco de México originalmente se estableció en 2003 en la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado. El concepto se introdujo en la LTOSF en 2007.

³⁹ La obligación originalmente se cumplió en la Circular 15/2007. Posteriormente se hicieron algunos ajustes en la Circular 8/2008, las cuales fueron abrogadas por la Circular 21/2009, misma que se encuentra vigente en la actualidad y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009.

⁴⁰ No es obligatorio calcular el CAT para las siguientes operaciones: 1) Créditos garantizados a la vivienda otorgados a promotores y desarrolladores de vivienda; 2) Créditos a terceros y fideicomisos con el fin de dar crédito a promotores y desarrolladores; 3) Arrendamiento financiero; 4) Factoraje financiero; 5) Descuentos mercantiles, y 6) Cartas de crédito a la vista.

Recuadro 4

¿Qué es el CAT y por qué es útil?

La LTOSF define el CAT como “el costo anual del financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos, préstamos y financiamientos que otorgan las entidades”. La fórmula para el cálculo del CAT incorpora en una sola medida, los flujos por concepto de pago de capital e intereses y las comisiones relacionadas con el crédito, que el cliente tiene que pagar para poder recibir el financiamiento. Se expresa como una tasa

anual y representa la perspectiva del consumidor respecto del costo del crédito. Al incluir todos los cargos realizados durante la vida del crédito, el CAT permite que los clientes realicen comparaciones del costo del producto ofrecido por distintos proveedores, utilizando una medida homogénea. Cabe mencionar que esta medida no incluye las comisiones por penalización ni otros cargos contingentes al comportamiento del consumidor, ya que estos son costos que el cliente puede evitar.

4.1.2 Regulación de comisiones relacionadas con operaciones de crédito

Como se señaló en la sección 2.2, el artículo 4 de la LTOSF establece que el Banco de México emitirá disposiciones de carácter general para regular las comisiones. Como ya se mencionó, en ejercicio de la referida facultad, se expedieron las *Disposiciones de carácter general que establecen prohibiciones y límites al cobro de comisiones* (Circular 22/2010). La referida Circular establece ciertas prohibiciones relacionadas con las siguientes operaciones de crédito:

- Por la cancelación de una tarjeta de crédito o por la rescisión del contrato de apertura de crédito correspondiente;
- Por la recepción del pago periódico total o parcial de créditos otorgados por la misma entidad financiera, en las ventanillas de sus sucursales, a través de sus cajeros automáticos, de transferencias electrónicas de fondos, o domiciliación;
- Por pago tardío de un crédito, no pago o cualquier otro concepto equivalente, cuando se cobren intereses moratorios durante el mismo período, para evitar el cobro de dos comisiones por el mismo hecho generador;
- Por el incumplimiento del pago periódico de un crédito, salvo que la comisión no exceda del monto que resulte menor de: i) el importe de dicho incumplimiento, y ii) el importe que la institución de crédito determine y registre ante el Banco de México;
- Por no utilizar durante un año calendario la tarjeta de crédito para ejercer la línea de crédito, si durante el mismo período se cobra comisión por anualidad o algún otro concepto equivalente;
- Por la devolución, por cualquier causa, de cheques que se hayan recibido como medio de pago de algún crédito del cual sean acreedoras;
- Por pago tardío, no pago o cualquier otro concepto equivalente, cuando por causas imputables a la entidad financiera esta no haya acreditado el pago de algún crédito en términos de lo previsto en las *Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 16 de la ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en materia de acreditación de pagos* (Circular 22/2008)⁴¹ emitida por el Banco de México, la cual

⁴¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2008.

establece las fechas en las que deben acreditarse los pagos dependiendo del medio que se haya utilizado para hacerlos;

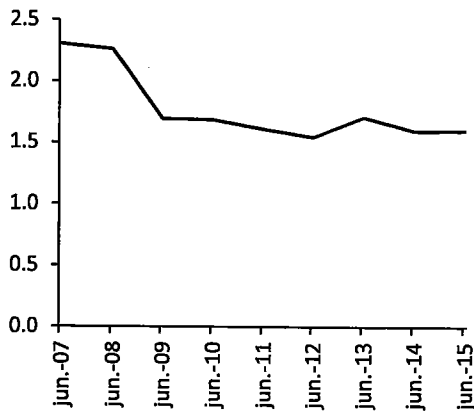
- Por realizar las gestiones para cancelar un crédito hipotecario con motivo del pago total del adeudo, siempre que los clientes cubran los gastos notariales y registrales que les correspondan;
- Por la recepción del pago de créditos otorgados por otras entidades financieras, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 Bis de la LTOSF;

Además de estas prohibiciones, la Circular establece restricciones al cobro de comisiones en transacciones realizadas en comisionistas bancarios y también regula el funcionamiento de las comisiones que se cobran por el servicio de cajero automático⁴².

En junio de 2007, se pagaban, por concepto de comisiones, 2.3 centavos por cada peso prestado; en junio de 2015 se pagaron 1.6 centavos (Gráfica 16 a). El mismo indicador relativo se observa en el crédito al consumo que es el tipo de crédito que genera mayores ingresos por comisiones. En particular, en junio de 2007 se pagaban 8.8 centavos por peso prestado, mientras que junio de 2015 se pagaron solamente 6.3 centavos (Gráfica 16 b).

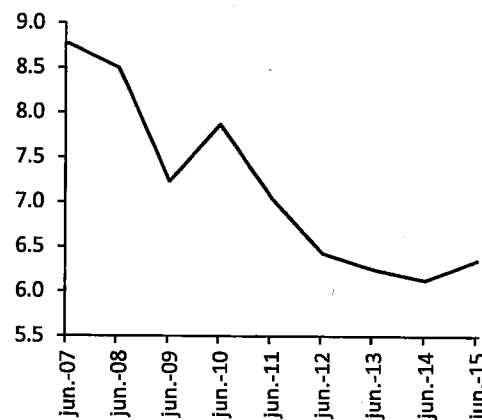
Gráfica 16.
Comisiones implícitas

a) Ingresos por comisiones
Centavos por peso prestado



Fuente: Elaboración propia con datos del formulario R01 de la CNBV y Banco de México. Cifras de los trimestres Abril-Junio.

b) Ingresos por comisiones implícitas de crédito al consumo
Centavos por peso prestado



Fuente: Elaboración propia con datos del formulario R01 de la CNBV y Banco de México. Cifras de los trimestres Abril-Junio.

⁴² Adicionalmente, la Circular 22/2010 incluye la regulación que el Banco de México ha emitido en materia de cuentas básicas de depósitos (de nómina y para el público en general) y de tarjeta de crédito. Estas obligaciones están establecidas en el artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito. En estas cuentas está prohibido el cobro de comisiones por una canasta bastante amplia de servicios.

4.1.2.1 Comisiones por sobregiro o intento de sobregiro

El artículo 18 Bis 8 de la LTOSF prohíbe el cobro de comisiones por concepto de sobregiro o intento de sobregiro en créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta, así como de créditos personales de liquidez sin garantía real. Para atender este tema, el Banco de México incorporó esta prohibición en las citadas *Disposiciones de carácter general que establecen prohibiciones y límites al cobro de comisiones* (Circular 22/2010) para el caso de dichos créditos, préstamos y financiamientos.

4.1.3 Regulación de tasas de interés

Como ya se mencionó, el artículo 4 de la LTOSF faculta al Banco de México a emitir disposiciones de carácter general para regular las tasas de interés activas. Adicionalmente, varios artículos de la LTOSF regulan la manera en que dichas tasas se deben expresar, calcular, pactar y modificar. Entre otros criterios, el artículo 9 de la LTOSF indica que las tasas de interés ordinarias y moratorias deben expresarse en términos anuales y resaltarse en los documentos en que aparezcan. De igual forma, el artículo 18 Bis 2 de la LTOSF indica que en créditos revolventes asociados a una tarjeta se debe pactar una sola tasa ordinaria máxima y una moratoria máxima.

Al respecto, el Banco de México emitió las *Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 4° de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros en materia de tasas de interés* (Circular 14/2007)⁴³, actualmente aplicables a instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, que establecen las condiciones que deben permanecer al pactar una tasa de interés. Además de señalar que las instituciones financieras pacten con sus clientes una sola tasa de interés ordinaria y, en su caso, una sola tasa de interés moratoria, la Circular establece que las tasas de interés ordinarias y moratorias se expresen en términos anuales simples, considerando años de 360 días, asimismo, indica que la tasa de interés debe determinarse conforme a alguna de las tres opciones siguientes:

- Una tasa fija.
- Una tasa variable, la cual puede ser determinada bajo cualquier fórmula, siempre y cuando use como referencia una sola tasa:
 - i. En los créditos denominados en UDIS, únicamente podrá utilizarse como referencia la tasa de rendimiento en colocación primaria de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en UDIS (UDIBONOS).
 - ii. En los créditos denominados en moneda nacional, únicamente se puede utilizar como tasa de referencia la TIIE, la tasa de CETES, el Costo de Captación Promedio (CCP), la Tasa Nafin (TNF), la tasa que se hubiese pactado en los instrumentos que documenten créditos de la banca de desarrollo, la tasa ponderada de fondeo bancario, o la tasa ponderada de fondeo gubernamental.
 - iii. En los créditos denominados en moneda extranjera, únicamente se podrá utilizar como referencia la tasa LIBOR (London Interbank Offered Rate), el costo de captación a plazo de pasivos en dólares (CCP-dólares), la tasa que se haya pactado al recibir créditos de organismos extranjeros internacionales, banca de desarrollo o fideicomisos públicos de fomento económico.
- Una tasa variable con un límite máximo fijo.

⁴³ Publicada en el DOF el 30 de noviembre de 2007.

Asimismo, el Banco de México estableció en la mencionada Circular la prohibición a las instituciones financieras de aumentar unilateralmente la tasa de interés o alterar los mecanismos para determinarla durante la vigencia del crédito de que se trate. En la sección 4.1.6.1 se describen las restricciones específicas para créditos revolventes.

4.1.4 Prácticas de cobro en operaciones activas

4.1.4.1 Exigencia de los intereses por adelantado

El artículo 10 de la LTOSF establece que en los préstamos y financiamientos que otorguen, las entidades no podrán exigir el pago de intereses por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos. De igual forma, ese mismo artículo faculta al Banco de México para determinar los montos y tipos de créditos a los que aplica dicha restricción.

En ejercicio de esta facultad conferida por la LTOSF, el Banco de México emitió las *Disposiciones de carácter general a que hace referencia el artículo 10 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros para limitar el cobro de intereses por adelantado* (Circular 13/2007),⁴⁴ la cual establece que solo se podrán exigir los intereses por adelantado en los siguientes tipos de crédito:

- Crédito garantizado a la vivienda a promotores, urbanizadores, constructores y desarrolladores inmobiliarios con el fin de que estos construyan inmuebles para su posterior comercialización.
- Arrendamiento financiero.
- Factoraje financiero.
- Descuento mercantil.
- Cartas de crédito a la vista.

4.1.4.2 Pagos anticipados y adelantados

El artículo 4 de la LTOSF establece que el Banco de México debe de regular, entre otros, los pagos anticipados y adelantados de las operaciones que las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas realicen con sus clientes. Al respecto, el Banco de México emitió las *Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 4° de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros en materia de pagos anticipados* (Circular 16/2007),⁴⁵ en virtud de las cuales estableció, con respecto a los pagos anticipados, que las entidades financieras están obligadas a aceptarlos en los créditos menores al equivalente a 900,000 UDIS y en los créditos hipotecarios por cualquier monto, los pagos anticipados no aplican para créditos revolventes pues estos tienen ya incorporada una gran flexibilidad en el pago. Las entidades financieras deben aplicar los pagos anticipados en forma exclusiva al saldo insoluto; cuando el importe de los pagos anticipados no sea suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, las entidades deben reducir el monto de los pagos periódicos pendientes, salvo cuando pacten con los clientes que se disminuya el número de pagos a realizar. Las entidades financieras pueden establecer el monto mínimo de los pagos anticipados de créditos que deban liquidarse en una sola

⁴⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2007.

⁴⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2007.

amortización. Ello en el entendido de que los pagos que se realicen antes de la fecha en que sean exigibles respecto de dichos créditos, deben considerarse pagos anticipados y no pagos adelantados.

Respecto de los pagos adelantados, la Circular establece que las entidades financieras deben recibirlos, aun cuando no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes. Cuando el importe del pago sea superior al que deba cubrirse en un período, las entidades financieras deben obtener autorización escrita de los clientes para que los recursos en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el pago anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos inmediatos siguientes del crédito.

La regulación de pagos anticipados y adelantados ha sido de gran importancia no solo para aclarar la asignación de estos pagos, sino que puede ser de relevancia para facilitar la movilidad de clientes entre acreedores.

4.1.5 Publicación de tasas de interés, comisiones y cuadros comparativos

El artículo 4 Bis 2 de la LTOSF establece que el Banco de México publicará información e indicadores sobre el comportamiento de las tasas de interés y comisiones. Para observar lo establecido en esta disposición, el Banco de México ha desarrollado *Reportes de Indicadores Básicos* (RIB) que contienen información, tanto a nivel de la industria como de instituciones específicas, de las tasas de interés y comisiones que las instituciones cobran. A julio de 2015, se han publicado RIB de tarjetas de crédito, crédito automotriz, crédito de nómina y créditos personales. A continuación se presenta una breve descripción de cada uno de ellos y se incluye una ilustración del tipo de información que contienen.

El **Reporte de Indicadores Básicos de Tarjeta de Crédito**⁴⁶ presenta información de tasas y comisiones para todos los emisores bancarios y para otros intermediarios regulados asociados a un banco; el reporte también incluye información agregada. El reporte contiene elementos para facilitar la comparación de las características de las tarjetas emitidas por cada institución; incluye las tasas de interés relevantes para clientes totaleros y no totaleros, así como las tasas que incluyen promociones y los clientes que las aprovechan. El reporte incluye cuadros que contienen los CAT de los productos más representativos de cada banco, tanto a nivel de tipo de tarjeta como por segmento de cliente de acuerdo al límite de crédito. El siguiente cuadro presenta un ejemplo de los cuadros incluidos en este reporte, para el caso de las tarjetas “clásicas” o equivalentes:

⁴⁶ Ver reportes en: <http://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/publicaciones/reporte-de-tasas-de-interes-efectivas-de-tarjetas-/reporte-tasas-interes-efectiv.html>

Cuadro 5. Indicadores básicos para tarjetas "Clásicas" o equivalentes, incluyendo clientes totaleros y no totaleros⁴⁷

	Número de tarjetas (miles)		Anualidad ponderada nominal (pesos)		Límite de crédito promedio (miles de pesos)		Tasa efectiva promedio ponderada (%)	
	Jun-14	Jun-15	Jun-14	Jun-15	Jun-14	Jun-15	Jun-14	Jun-15
Sistema	10,649	10,410	488	473	30	32	28.2	27.0
Banamex	2,741	2,617	597	569	40	41	24.6	19.8
Banco Walmart	505	611	447	452	16	15	19.5	19.9
Santander	974	928	457	445	37	35	21.3	20.2
SF Soriana	112	113	520	520	20	20	25.8	22.8
Inbursa	206	233	3	7	9	12	28.5	27.7
HSBC	446	427	541	546	30	30	29.5	28.1
Scotiabank	186	150	554	553	27	27	28.6	29.1
Banorte-Ixe Tarjetas	542	558	514	521	27	27	29.2	30.7
BBVA Bancomer	3,842	3,538	569	571	32	36	31.4	31.7
Banco Invex	1	35	597	1,088	27	38	23.4	52.0
BanCoppel	1,032	1,135	0	0	9	10	52.2	52.5

Nota: La anualidad aquí presentada refleja la comisión registrada en el Banco de México; por lo tanto, no se incluyen casos en los que no se cobre anualidad debido a promociones especiales. Cuando un banco ofrece varias tarjetas tipo "Clásica", el ponderador de la comisión es la fracción del número de tarjetas que representa el producto en cuestión en el total del segmento. Las instituciones están ordenadas respecto a su tasa efectiva promedio ponderada en junio.

El **Reporte de Indicadores Básicos de créditos de nómina⁴⁸** presenta información sobre los créditos ofrecidos por bancos comerciales y otras entidades financieras reguladas. El reporte contiene indicadores que facilitan la comparación de las condiciones de oferta de este tipo de créditos entre las distintas instituciones. El reporte incluye indicadores de tasa, plazo, monto del crédito y saldos, entre otros. Por ejemplo, la tasa de interés promedio ponderada por saldo de los créditos de nómina otorgados durante el último año era, en diciembre de 2014, de 26.2 por ciento. El reporte resulta útil, por ejemplo, para identificar a las instituciones que han reducido sus tasas de interés o para saber qué instituciones registran un crédito promedio más elevado. El siguiente cuadro presenta una ilustración del contenido de este reporte.

⁴⁷ Por facilidad de lectura, no se exponen las columnas con el número de productos y saldo promedio, sin embargo, esto se puede consultar en el reporte mismo.

⁴⁸ Ver reportes en: <http://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/publicaciones/indicadores-basicos-de-credito-de-nomina/indicadores-basicos-creditos-.html>

Cuadro 6. Créditos de nómina otorgados entre enero y diciembre de 2014 y que continúan vigentes en diciembre de 2014

Institución	Número de créditos	Monto promedio de los créditos otorgados (pesos)	Plazo promedio del crédito (meses)	Tasa promedio ponderada por saldo (%)
Banco Inbursa	50,860	52,196	36	22.2
Scotiabank	20,988	32,430	29	23.3
Banorte	606,988	48,845	31	24.2
HSBC	207,274	33,498	27	26.9
BBVA Bancomer	549,778	64,235	46	26.9
Banamex	220,091	40,745	38	26.9
Banco del Bajío	7,973	18,638	26	27.0
Banco Afirme	34,253	25,066	35	29.7
Santander	188,864	53,321	40	30.4
Sistema	1,887,069	50,495	37	26.2

Nota: Los bancos excluidos por no tener el número de créditos requerido fueron: Banregio, Multiva y Famsa. En conjunto estas instituciones representaron el 0.08 por ciento del total de créditos vigentes otorgados en el último año.

A partir de diciembre de 2014, Santander comenzó a reportar créditos redisponebles al Banco de México.

Fuente: Elaborado con datos proporcionados por las instituciones de crédito.

El **Reporte de Indicadores Básicos de créditos personales**⁴⁹ presenta información sobre las condiciones de competencia e indicadores básicos por institución y agregados del mercado de créditos personales ofrecidos por instituciones bancarias y entidades reguladas asociadas a un banco. El reporte contiene información que facilita la comparación de las condiciones de oferta de los créditos de las instituciones que participan en este mercado. El reporte incluye indicadores de tasa, plazo, importe original y saldos, entre otros. Este reporte resulta útil además para conocer las tendencias de los indicadores en el tiempo ya que se realizan comparaciones de estos con años anteriores. El siguiente cuadro ilustra el contenido de este reporte.

⁴⁹ Ver reporte en: <http://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/publicaciones/indicadores-basicos-de-creditos-personales/indicadores-basicos-creditos-.html>

Cuadro 7. Créditos personales otorgados entre febrero de 2014 y febrero de 2015 y que continúan vigentes en febrero de 2015

Institución	Número de créditos	Monto promedio de los créditos otorgados (pesos)	Plazo promedio del crédito (meses)	Tasa promedio ponderada por saldo (%)
Santander	59,398	223,379	45	22.1
Inbursa	132,393	31,409	38	22.8
Banamex	273,992	101,393	37	24.1
BBVA Bancomer	105,667	96,403	57	28.8
HSBC	31,398	67,229	33	30.8
Consubanco	79,337	23,622	33	47.9
Azteca	3,749,688	5,186	13	53.5
Bancoppel	350,000	6,084	12	60.8
Crédito Familiar	90,127	33,845	29	61.6
Compartamos	459,271	13,481	11	77.1
Banco Famsa	533,906	2,916	16	84.9
Financiera Ayudamos	23,842	9,848	14	101.6
Sistema	5,936,159	15,767	16	36.9

Nota: Los bancos están ordenados por la tasa promedio ponderada por saldo en febrero de 2015.

Los bancos excluidos por no tener el número de créditos requerido fueron: Dondé, Afirme, Scotiabank, Cibanco, Multiva, Banorte, Banregio, Bajío, Globalcard, Autofin, ABC Capital e Interacciones. En conjunto, estas instituciones representaron el 0.8 por ciento del número total.

Fuente: Elaborado con datos proporcionados por las instituciones de crédito. Cifras sujetas a revisión.

El **Reporte de Indicadores Básicos de Crédito Automotriz**⁵⁰ presenta información sobre las condiciones de mercado para cada intermediario bancario y otros intermediarios regulados asociados a un banco que otorgan créditos automotrices. En el reporte se muestran elementos para facilitar la comparación de las condiciones de otorgamiento de los créditos automotrices. El reporte incluye indicadores descriptivos del mercado, como el número de créditos, plazo del crédito, saldo y monto del crédito otorgado. Este reporte resulta muy útil para evaluar un crédito automotriz, pues permite comparar las condiciones a las que las instituciones otorgan dichos créditos. El siguiente cuadro ilustra el tipo de información contenida en este reporte.

⁵⁰ Ver reportes en: <http://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/publicaciones/indicadores-basicos-de-creditos-automotrices-/indicadores-basicos-credito-a.html>

Cuadro 8. Créditos otorgados entre agosto de 2013 y agosto de 2014 y que continúan vigentes en agosto de 2014

Institución	Número de créditos	Monto promedio de los créditos otorgados (pesos)	Plazo promedio del crédito (meses)	Tasa promedio ponderada por saldo (%)
BBVA Bancomer	71,009	164,463	45	10.8
Scotiabank	34,729	174,010	50	12.2
Banorte	27,150	166,875	49	14.2
CF Credit Services	26,459	178,708	41	11.5
Volkswagen Bank	16,157	144,505	41	14.2
HSBC	8,312	168,367	48	10.6
CI Banco	2,350	167,669	53	10.5
Autofin	2,336	138,475	45	12.3
Banregio	1,496	146,206	44	12.6
Arrendadora Afirme	1,289	152,501	55	13.4
Finanmadrid	994	205,330	51	12.2
Banco Afirme	768	155,990	56	13.2
Banco del Bajío	534	161,314	47	12.8
Sistema	193,583	166,635	46	11.9

Nota: Los bancos están ordenados respecto al número de créditos en agosto de 2014.

Los bancos excluidos por no tener el número de créditos requerido son: Arrendadora Banregio, Santander, Banamex, Azteca, Multiva, Mifel y Bansi. En conjunto estas instituciones representan el 0.2 por ciento del total de créditos vigentes otorgados en el último año.

Fuente: Elaborado con datos proporcionados por las instituciones de crédito.

El artículo 4 Bis 2 de la LTOSF establece que la información e indicadores que desarrolle el Banco de México deben ser publicados por las entidades financieras en los estados de cuenta que envíen a sus clientes. Para cumplir con esta obligación, el Banco de México, en coordinación con la CONDUSEF, ha diseñado cuadros comparativos de los costos de tarjeta de crédito, los cuales son incluidos en los estados de cuenta dos veces al año. Los cuadros comparativos incluyen el CAT, la anualidad y la tasa de interés efectiva promedio ponderada (TEPP) del producto más representativo de cada emisor; para hacer una comparación amplia, solo se incluye el producto más representativo de la institución correspondiente, en el segmento de que se trate. A efecto de cumplir con el objeto de la LTOSF, los cuadros comparativos incluyen tarjetas de crédito similares; por ello, en primer lugar, se segmentan los productos por tipo de tarjeta, entre Clásicas, Oro y Platino. En segundo lugar, para las tarjetas clásicas, que son las más numerosas, se diseñó un mecanismo de segmentación basado en el límite de crédito. Esto permite a los consumidores realizar una comparación con productos similares al que dicho usuario posee. La segmentación para tarjetas clásicas se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro 9. Distribución de las tarjetas Clásicas de acuerdo a su límite de crédito para clientes⁵¹ totaleros y no totaleros (datos a junio de 2015)

	Participación en el número total de tarjetas (%)	Participación en el saldo total del crédito (%)
Límite de crédito hasta 4,500 pesos	9.0	1.4
Límite de crédito entre 4,501 y 8,000 pesos	14.0	4.4
Límite de crédito entre 8,001 y 15,000 pesos	23.6	12.5
Límite de crédito mayor a 15,000 pesos	53.4	81.7

Nota: La suma de las partes puede no coincidir con el total debido al redondeo.

Fuente: Elaborado con datos proporcionados por las instituciones de crédito.

A continuación se presenta un ejemplo de los cuadros que se incluyen en el estado de cuenta de Tarjetas de Crédito:

Cuadro 10. Productos representativos por institución, para clientes no totaleros en el segmento de tarjetas "Clásicas" o equivalentes con límite de crédito hasta 4,500 pesos (datos a junio de 2015)

Institución	Producto	CAT (%)	Tasa efectiva promedio ponderada (%)	Anualidad (pesos)	Límite de crédito (mediana en pesos)*
Productos con al menos 0.5% del total de tarjetas de este segmento					
Santander	Santander Light	40.2	30.2	530	3,010
Inbursa	Clásica Inbursa	43.0	36.3	0	3,000
Banamex	Clásica Internacional	50.7	36.9	600	3,000
SF Soriana	Soriana - Banamex	52.7	38.9	520	4,000
Ixe Tarjetas**	Ixe Clásica	59.1	43.0	530	4,000
Banorte**	Clásica	61.5	44.6	530	4,000
HSBC	Clásica HSBC	62.4	44.9	560	3,500
Banco Walmart	Súper Tarjeta de Crédito	64.8	46.9	500	3,000
BBVA Bancomer	Azul Bancomer	71.6	50.3	580	3,300
BanCoppel	BanCoppel	88.3	65.0	0	3,600
Productos con menos del 0.5% pero más del 0.1% del total de tarjetas de este segmento					
Scotiabank	Tasa Baja Clásica	45.6	34.2	500	3,500
Banregio	Tarjeta Clásica	53.8	43.8	0	3,000
Banco Invex	SÍCard Plus MC	84.3	57.5	610	3,500
ConsuBanco	ConsuTarjeta Clásica Naranja	86.9	59.9	500	2,000

Nota: Los productos están ordenados de acuerdo al CAT respectivo. Se incluyen productos para personas físicas que se siguen ofreciendo al público, que no tienen alguna restricción especial para su contratación y que tienen más del 0.1 por ciento del total de tarjetas en el segmento. El producto representativo de la institución es el que tiene el mayor saldo de crédito entre los productos del mismo segmento que ofrece la institución. Los datos corresponden a los clientes no totaleros. En las estadísticas para el total del segmento, el CAT y la TEPP son promedios ponderados por saldo, la anualidad es un promedio ponderado por número de tarjetas.

*La mediana indica que la mitad de los clientes tiene un límite de crédito por debajo del valor reportado.

**A pesar de la fusión de Banorte e Ixe tarjetas, sus productos de tarjeta de crédito se siguen ofreciendo de forma separada.

Fuente: Elaborado con datos proporcionados por las instituciones de crédito, cifras sujetas a revisión.

⁵¹ Ver reportes en: <http://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/publicaciones/reporte-de-tasas-de-interes-efectivas-de-tarjetas-/reporte-tasas-interes-efectiv.html>

4.1.6 Créditos revolventes asociados a una tarjeta

4.1.6.1 Cambios en tasas

El artículo 18 Bis 3 de la LTOSF establece que las instituciones deberán notificar a los clientes cuando pretendan aumentar la tasa de interés ordinaria en las operaciones de créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta, por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha prevista en que surta efecto el aumento. Como excepción a esta obligación, el mismo artículo permite variaciones de tasas sin necesidad de notificación previa, cuando se haya pactado una tasa de referencia que puede registrar ajustes y en aquellos casos en que, por su vigencia o por comportamiento crediticio del cliente conforme a lo pactado en el contrato, expire una tasa de interés promocional. Al respecto, el propio artículo dispone que las tasas de interés en este tipo de operaciones se sujetarán a las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México.

Ante cualquier modificación a la alza de la tasa de interés que no esté relacionada con los casos mencionados, el Banco de México, en la referida Circular 14/2007 que emitió al efecto, ha establecido, en su numeral 2.2, que los clientes tienen derecho a dar por terminado el contrato respectivo dentro de los sesenta días naturales siguientes a que surtan efectos las modificaciones, con excepción de aquellos contratos en donde hayan convenido tasas preferenciales por trabajar en una empresa o porque la modificación fue convenida en el contrato respectivo.

Adicionalmente, la Circular citada establece el tipo de cambio que debe utilizarse para transacciones en el extranjero realizadas con tarjetas emitidas en México; la equivalencia del peso en relación con el dólar de los Estados Unidos de América no puede exceder la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de presentación del documento correspondiente.

4.1.6.2 Regulación de Pago Mínimo

El artículo 18 Bis 7 de la LTOSF establece que en el caso de créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta, el Banco de México determinará, mediante disposiciones de carácter general, los montos de pago mínimo que las entidades financieras deberán cobrar, para lo cual el Banco deberá prever, por un lado, que no existan amortizaciones negativas y, por otro, que se procure que las deudas sean cubiertas en un periodo razonable.

En ejercicio de la facultad descrita en el párrafo anterior, el Banco de México estableció en las *Reglas de Tarjetas de Crédito* (Circular 34/2010)⁵² que el pago mínimo sea el monto mayor entre:

- a) La suma de: i) 1.5 por ciento del saldo insoluto al corte del periodo más ii) los intereses y el I.V.A.
- b) El 1.25 por ciento del límite de la línea de crédito.

⁵² Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010.

Adicionalmente, la Circular indica que cuando el pago mínimo obtenido de los puntos anteriores sea mayor que el saldo insoluto, las emisoras deberán cobrar este último, con lo cual el cliente terminará de pagar la deuda.

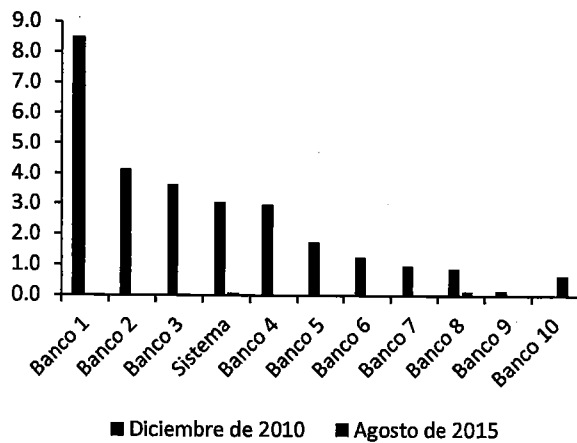
La referida regulación entró en vigor de manera gradual:

Fecha	Evolución de la regla para determinar el pago mínimo
3 de enero de 2011	0.5% del saldo revolvente + intereses + IVA
4 de enero de 2012	1.0% del saldo revolvente + intereses + IVA
A partir del 4 de enero de 2013	El monto máximo entre el 1.5% del saldo revolvente + intereses + IVA y el 1.25% del límite de crédito.

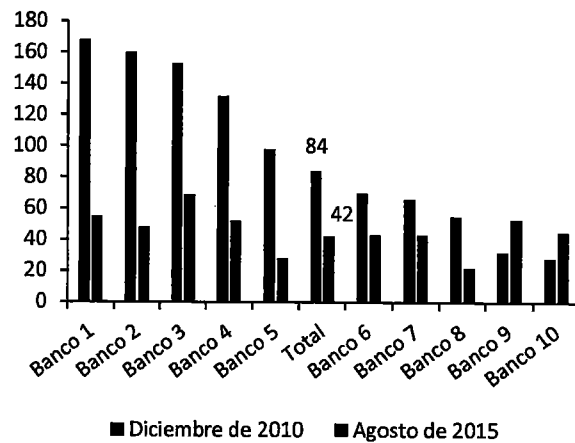
En ese sentido, se han eliminado las amortizaciones negativas y el plazo de pago de la deuda con tarjeta se ha reducido de manera muy significativa, como se aprecia en las gráfica 17:

Gráfica 17.

a) Porcentaje de amortizaciones negativas
Porcentaje sobre el total de cuentas



b) Duración de la deuda de una tarjeta de crédito
Meses



Fuente: Banco de México

Notas: 1) La duración promedio de los clientes corresponde a los 10 bancos para los que se tenía información sobre los pisos de pago en 2012; 2) El "total" reportado en la duración corresponde al de los 10 bancos analizados. 3) Se presentan solo 10 bancos en la gráfica de amortizaciones negativas para facilitar su lectura; el Sistema incluye todos.

4.2 Operaciones pasivas

La LTOSF contiene un conjunto de restricciones aplicables a las operaciones pasivas y confiere al Banco de México ciertas atribuciones relacionadas, las cuales se analizan en esta sección. Este apartado se divide en 4 subsecciones. La subsección 4.2.1 explica la metodología de la GAT; la subsección 4.2.2 expone prohibiciones a ciertas prácticas de cobro de comisiones en operaciones pasivas; la subsección 4.2.3 refiere a la regulación de las tasas de interés que pagan los bancos a los depositantes y la subsección 4.2.4 explica la regulación sobre portabilidad de nómina.

4.2.1 Metodología de la Ganancia Anual Total (GAT)

El artículo 8 de la LTOSF faculta al Banco de México a establecer, a través de disposiciones de carácter general, la fórmula, los componentes y la metodología para calcular la GAT, así como los tipos y montos de las operaciones a los que será aplicable dicho indicador. En ejercicio de esta facultad, el Banco de México emitió las *Disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos de la ganancia anual total (GAT)* (Circular 35/2010)⁵³, en las que define una fórmula de cálculo para su obtención. De manera similar al CAT, la GAT expresa en términos porcentuales las ganancias totales del cuentahabiente por tener sus recursos depositados en la institución sujeta a dichas disposiciones. Las disposiciones de la GAT son aplicables a las operaciones pasivas inferiores a 400,000 UDIS que las entidades financieras celebren con sus clientes. En la reforma financiera de 2014, se introdujo el concepto de cálculo de la GAT real, para incluir este concepto, la metodología utiliza la inflación esperada en la fórmula de cálculo.

A partir de la emisión de esta regulación, las entidades financieras han publicado este indicador en sus contratos, portales, folletos y publicidad. Aquellas otras entidades que no han cumplido con esta disposición han sido sancionadas (ver sección 5).

4.2.2 Comisiones

Los artículos 4 y 4 Bis de la LTOSF establecen los principios bajo los cuales se deben regular las comisiones. Las citadas *Disposiciones de carácter general que establecen prohibiciones y límites al cobro de comisiones* (Circular 22/2010) identifican y prohíben un conjunto de comisiones específicas relacionadas con cuentas pasivas, que las instituciones de crédito no podrán cobrar, entre ellas destacan las siguientes:

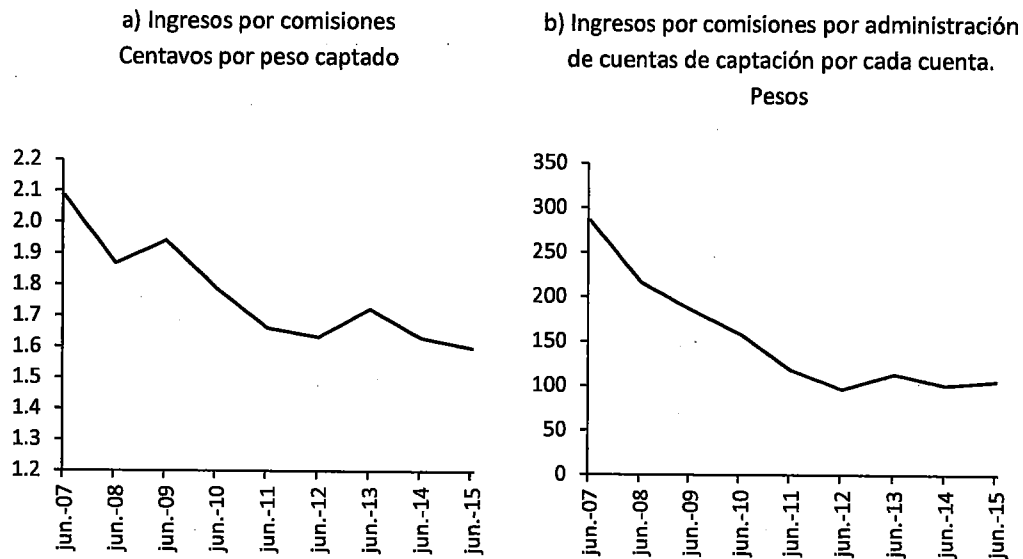
- Tratándose de cuentas de depósito, no podrán cobrar comisiones por cargo por manejo de cuenta y por no mantener un saldo promedio mínimo, de manera simultánea y, dentro de un mismo período comprendido en el estado de cuenta.
- En el evento de que se cobre comisión por no mantener un saldo promedio mensual mínimo, dicha comisión no podrá exceder del monto que resulte menor de: i) la diferencia entre el saldo promedio mensual mínimo requerido y el saldo promedio observado, y ii) el importe que la institución de crédito determine y registre en el Banco de México.
- Cuando establezcan como requisito que se abra una cuenta de depósito para realizar cargos relativos al pago de algún crédito que hayan otorgado, las instituciones no podrán cobrar comisiones por apertura, cargo por manejo de cuenta y no mantener un saldo promedio mínimo.
- No se puede cobrar comisión por la cancelación de cuentas de depósito, tarjetas de débito o servicio de banca electrónica, porque impiden la movilidad.
- No se puede cobrar comisión por retiros de efectivo y consultas de saldo en las ventanillas de sus sucursales y en cajeros automáticos operados por las propias instituciones de crédito, cuando la transacción la realicen sus clientes.
- Las instituciones no pueden cobrar comisión por recibir y abonar recursos en las cuentas de depósito de sus clientes, a través de las ventanillas de sus sucursales y de los cajeros automáticos de las propias instituciones de crédito.

⁵³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010.

- Respecto de las transferencia de fondos y domiciliación, en ningún caso se determinará el importe de las comisiones en función del monto de las órdenes de transferencia de fondos y domiciliación, salvo tratándose de transferencias a través de dispositivos móviles. En este último caso, la comisión no deberá exceder del monto que resulte menor de: i) un porcentaje respecto del importe de la transferencia, o ii) la cantidad que la institución de crédito registre ante el Banco de México;
- Respecto de las transferencias de fondos, únicamente podrá cobrar comisión la institución de crédito originadora de la operación de abono o cargo, y
- En caso de devolución de órdenes de transferencia de fondos y de domiciliación, la institución de crédito emisora no podrá cobrar una comisión superior a la que haya cobrado por originar la operación.

En junio de 2007, los usuarios pagaban 2.1 centavos por cada peso captado por concepto de comisiones, mientras que en junio de 2015 este monto descendió a 1.6 centavos (Gráfica 18a). Esta tendencia se aprecia también en los ingresos promedio por cuenta por concepto de manejo de cuenta, los cuales disminuyeron 63.2% entre 2007 y 2014 (Gráfica 18b). Del mismo modo, los ingresos promedio por transferencias electrónicas se redujeron 48.1% (Gráfica 19a) y los ingresos promedio por concepto de servicios de banca electrónica bajaron 83.8% en el mismo período (Gráfica 19b).

Gráfica 18.
Comisiones implícitas



Fuente: Elaboración propia con datos del formulario R01 de la CNBV y Banco de México. Cifras de los trimestres Abril-Junio, pesos de 2010.

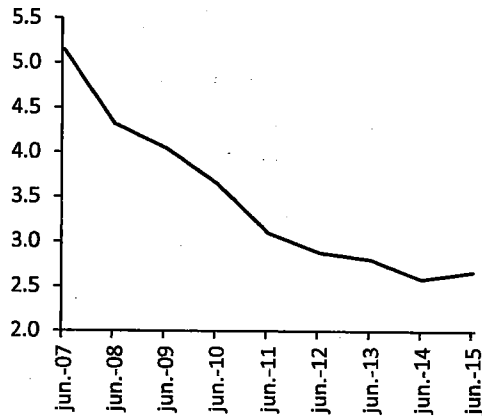
Fuente: Elaboración propia con datos del formulario R01 de la CNBV y Banco de México. Cifras de los trimestres Abril-Junio, pesos de 2010.

Gráfica 19.

Comisiones implícitas

a) Ingresos por comisiones de transferencias electrónicas sobre el número de transferencias.

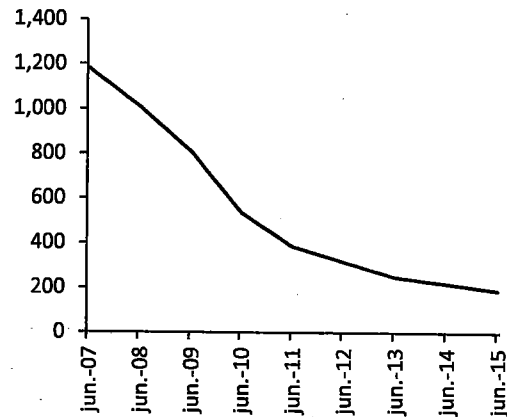
Pesos



Fuente: Elaboración propia con datos del formulario R01 de la CNBV y Banco de México. Cifras de los trimestres Abril-Junio, pesos de 2010.

b) Ingresos por comisiones de banca electrónica sobre el número de usuarios.

Pesos



Fuente: Elaboración propia con datos del formulario R01 de la CNBV y Banco de México. Cifras de los trimestres Abril-Junio, pesos de 2010.

4.2.2.1 Comisiones por sobregiro o intento de sobregiro

En ejercicio de las facultades conferidas al Banco de México por el artículo 4 de la LTOSF, este emitió disposiciones de carácter general aplicables al cobro de algunas comisiones por sobregiro en operaciones pasivas.⁵⁴ Particularmente, se estableció una prohibición al cobro del sobregiro en cuentas de depósito bancario salvo cuando se presentaran alguna de las siguientes condiciones:

- Cuando la institución y el cliente pactaran una línea de crédito.
- Cuando se libren cheques sin fondos, en cuyo caso la comisión no exceda el monto que resulte menor de: i) la diferencia que exista entre el importe del cheque y el saldo disponible en la cuenta, y ii) el importe que la institución de crédito determine y registre ante el Banco de México.

Antes de la referida regulación, en 63 productos de captación las instituciones cobraban este cargo que en promedio era de 263 pesos, pero podía alcanzar niveles de 1,000 pesos (ver Cuadro 11). Con la emisión de la regulación mencionada este cobro al usuario fue eliminado.

⁵⁴ La regulación está contenida en la citada Circular 22/2010.

Cuadro 11. Sobregiros

Comisiones por sobregiros		Cuentas de captación
		Antes de la regulación
Número de productos		63
Comisión fija (pesos corrientes)	Promedio	263
	Máxima	1,000
	Mínima	4

Fuente: Elaboración propia con el Registro de Comisiones de Banco de México

4.2.3 Regulación de tasas de interés pasivas

Como ya se mencionó, el artículo 4 de la LTOSF faculta al Banco de México para regular, mediante disposiciones de carácter general, las tasas de interés pasivas, entre otras, de las operaciones que corresponde a las instituciones de crédito realizar con sus clientes. El Banco de México ha cumplido con esta obligación a través de la emisión de la mencionada Circular 3/2012 que establece que las instituciones de crédito deben informar las tasas de interés aplicables a los depósitos en términos anuales simples sobre la base de trescientos sesenta días sin que estas comprendan los impuestos que deban pagarse. La regulación indica que en los depósitos que reciban las instituciones no pueden pactar con los clientes tasas de interés alternativas.

De igual forma, la mencionada regulación establece que para calcular los intereses que correspondan a los recursos depositados en las cuentas de que se trate, las instituciones deben aplicar las respectivas tasas de interés sobre el promedio de los saldos diarios del periodo en el cual hayan estado vigentes. Las tasas de interés pactadas en los depósitos pueden modificarse conforme a lo siguiente:

- En los depósitos a la vista y de ahorro, las instituciones pueden reservarse el derecho de modificar la tasa.
- En los depósitos retirables en días preestablecidos, las tasas solamente pueden modificarse los días en que el depositante pueda efectuar retiros.
- En las operaciones de depósitos a plazo, las instituciones no podrán modificar la tasa de interés durante su vigencia.

4.2.4 Portabilidad de nómina

El artículo 18 de la LTOSF establece que las instituciones de crédito en las que se realice el depósito del salario, pensiones y de otras prestaciones de carácter laboral estarán obligadas a atender las solicitudes de los trabajadores para transferir periódicamente la totalidad de los recursos depositados a otra institución de crédito de su elección, sin que la institución que transfiera los recursos pueda cobrar penalización o cargo alguno al trabajador que le solicite este servicio. Para estos efectos, dicho artículo establece que las instituciones deberán sujetarse a las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México.

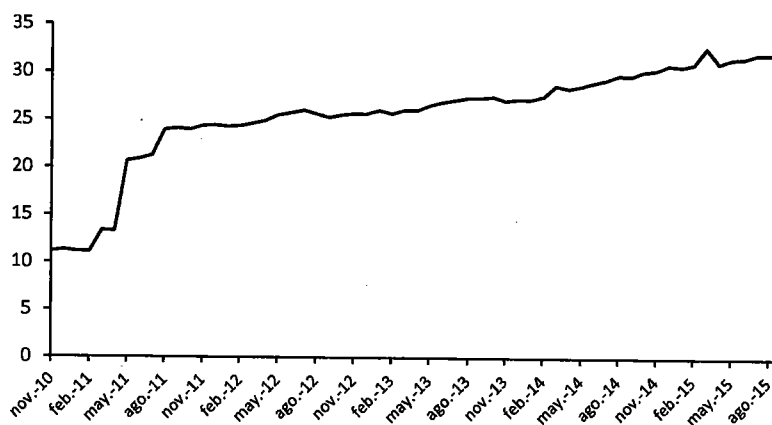
En ejercicio de la atribución señalada en el párrafo anterior, el Banco de México emitió la regulación en la materia, la cual está incluida en los artículos 75 a 81 de las mencionadas *Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo*

Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Circular 3/2012). Estos artículos establecen los mecanismos a disposición de los trabajadores para transferir sus prestaciones laborales de la institución que haya escogido el patrón a la que el trabajador desee, sin costo alguno para el trabajador. La LTOSF establece dos canales para la portabilidad: el primer canal es que el trabajador trámite directamente con el banco que tiene la cuenta ordenante la transferencia de sus prestaciones laborales a la cuenta receptora; el segundo canal es que el cliente acuda a la institución de su elección y pida que ésta, en su nombre y representación, realice los trámites ante el banco en que el patrón le abrió la cuenta, para que le transfiera el pago de la nómina del trabajador. En ambos casos, el trámite puede realizarse en la sucursal o por vía electrónica, sin ningún costo para el nómina-habiente. La referida Circular establece los mecanismos de seguridad que deben de seguir las instituciones para garantizar la autenticidad del cliente.

De manera consistente con las citada Circular 3/2012, la citada Circular 22/2010 indica que no se pueden cobrar comisiones a los clientes que soliciten a la institución de crédito en la que se realice el depósito de su salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral, que transfiera la totalidad de los recursos depositados a otra institución de crédito que elijan.

La tendencia observada desde 2010 indica que las cuentas de nómina han tenido un crecimiento constante y cada vez son más utilizadas; entre noviembre de 2010 y septiembre de 2015 crecieron 187.9%. En septiembre de 2015, las cuentas de nómina representaron el 38.4 por ciento del total de cuentas de depósito que tienen las personas físicas y existían más de 32 millones de cuentas activas de nómina.⁵⁵ Esto evidencia el crecimiento potencial del esquema de portabilidad de nómina.

Gráfica 20.
Número de cuentas de nómina
Millones



Fuente: Banco de México

⁵⁵ Las cuentas activas están definidas como aquellas que tienen un saldo de al menos mil pesos o que hayan realizado alguna transacción en los últimos dos meses.

5 Supervisión y sanciones

La LTOSF establece, en los artículos 47, 48, 49 y 49 Bis, las sanciones que corresponde al Banco de México aplicar a las entidades que cometan infracciones específicas al contenido de la propia LTOSF. El artículo 47 de la LTOSF indica que el Banco de México podrá sancionar violaciones al referido ordenamiento cuando la LTOSF no especifique una autoridad competente y que la violación no esté especificada en los artículos 48, 49, y 49 Bis.

El artículo 48 establece las sanciones que el Banco de México está facultado a imponer cuando las entidades financieras no registren sus comisiones o violen las disposiciones sobre aceptación de pagos con cheque, transferencias o instrucciones de cargo. Por su parte, el artículo 49 señala la multa que debe imponerse cuando, entre otras violaciones, las entidades financieras se abstengan de observar la fórmula, los componentes y la metodología de cálculo del CAT o de la GAT, cobren intereses por adelantado sin deber hacerlo, cobren alguna penalización por usar el servicio de portabilidad, o incumplan con las reglas que norman las cámaras de compensación.

Finalmente, el artículo 49 Bis establece que el Banco de México podrá suspender o limitar de manera parcial la operación de cámaras de compensación que incumplan lo previsto en los artículos 19 y 19 Bis, así como revocar su autorización si incumplen de manera reiterada.

En la siguiente subsección se describen la infraestructura y procedimientos de supervisión, así como las sanciones que aplicó el Banco de México entre enero de 2013 y octubre de 2015 en relación con violaciones a la LTOSF.

5.1 Infraestructura de supervisión instrumentada por el Banco de México

Las facultades de supervisión que la Ley del Banco de México le otorga al Instituto Central comprenden las de inspección y vigilancia. En ese sentido, el Banco de México publicó las *Reglas de Supervisión, Programas de Autocorrección y del Procedimiento Sancionador (Reglas)*,⁵⁶ aprobadas por su Junta de Gobierno, las cuales reglamentan el ejercicio de las facultades de supervisión del Banco Central.

De enero 2013 a octubre de 2015, el Banco de México llevó a cabo 172 visitas de inspección de las cuales en 69 se verificó el cumplimiento de las entidades financieras supervisadas a la LTOSF y disposiciones que de ella emanan. Por su parte, en materia de vigilancia se efectuaron, durante dicho período, 248 acciones de vigilancia en temas relacionados con la LTOSF.

Por otra parte, el Banco de México también ha realizado supervisión del cumplimiento de las cámaras de compensación de pagos con tarjetas y transferencias a través de dispositivos móviles a la regulación aplicable, para asegurar su correcto funcionamiento y su operación acorde con las mejores prácticas.

Derivado de dichas acciones de supervisión, se iniciaron diversos procesos sancionatorios y se presentaron al Banco de México planes de acciones correctivas de las entidades supervisadas.

⁵⁶ Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015.

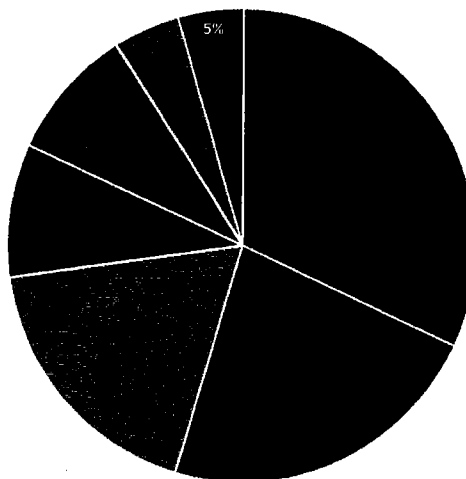
5.2 Sanciones específicas por violaciones a la LTOSF

De enero 2013 a octubre 2015 el Banco de México, en ejercicio de sus facultades de supervisión, detectó diversas irregularidades con respecto al cumplimiento de la LTOSF y disposiciones que de ella emanan por parte de las entidades financieras. Se impusieron 58 sanciones, de las cuales 22 fueron pecuniarias y 36 no pecuniarias. Las violaciones más recurrentes fueron las siguientes: CAT (28), GAT (8) y registro de comisiones (6)⁵⁷. Las siguientes gráficas señalan la estructura de las sanciones pecuniarias y no pecuniarias establecidas en el periodo referido.

Gráfica 21.
Distribución de las sanciones por tipo
Enero de 2013 a octubre de 2015

Sanciones Pecuniarias (22)

- Costo Anual Total (7)
- Comisiones (registro) (5)
- Tarjetas de Crédito (4)
- Domiciliación (2)
- Comisiones (límites) (2)
- Ganancia Anual Total (1)
- Cámaras de Compensación (1)



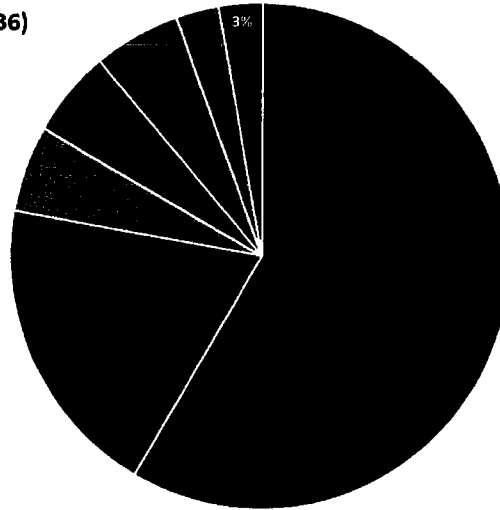
Fuente: Banco de México

⁵⁷ Cabe señalar que de enero de 2013 a octubre de 2015, se impusieron 4 sanciones por violaciones a la regulación de cuentas básicas. Si bien esta regulación no está establecida en la LTOSF sino en la Ley de Instituciones de Crédito, el tema es afín a los objetivos de la LTOSF; la regulación de cuentas básicas está incluida en la Circular 22/2010 del Banco de México. Las sanciones pecuniarias (2) fueron establecidas porque la cuenta básica para el público en general y la tarjeta de crédito básica que ofrecían las Instituciones no estaban exentas del cobro de comisiones; las no pecuniarias (2) se fijaron por no ofrecer en sucursales las cuentas básica de nómina y básica para el público en general.

Gráfica 22.
Distribución de las sanciones por tipo
Enero de 2013 a octubre de 2015

Sanciones No Pecuniarias (36)

- Costo Anual Total (21)
- Ganancia Anual Total (7)
- Comisiones (límites) (2)
- Domiciliación (2)
- Acreditación de Pagos (2)
- Movilidad nómina (1)
- Comisiones (registro) (1)



Fuente: Banco de México

6 Conclusiones

La LTOSF confirió al Banco de México atribuciones que coadyuvan a la consecución de sus objetivos de promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos. Asimismo, tales atribuciones contribuyen a mitigar los efectos de las imperfecciones que caracterizan a los mercados financieros, tales como situaciones de información asimétrica, barreras a la movilidad de los clientes y barreras a la entrada de potenciales participantes derivadas de la existencia de economías de alcance o escala. Estas imperfecciones afectan negativamente el bienestar de los usuarios, la competencia y la eficiencia del sistema en su conjunto.

Las medidas de transparencia establecidas en la LTOSF y su reglamentación emitida por el Banco de México han logrado avances significativos para que los clientes dispongan de información más clara, comparable y accesible, a fin de que estén en posibilidad de hacer una mejor elección en la contratación de sus servicios financieros. Sobre el particular, destacan las siguientes medidas:

- El establecimiento de la metodología de cálculo del CAT y GAT y su adopción por parte de prácticamente todos los intermediarios, permite a los usuarios comparar los precios ofrecidos para una amplia gama de productos de crédito y ahorro, respectivamente. Estas metodologías reducen un amplio número de comisiones y tasas asociadas a los servicios financieros a un solo indicador.
- La publicación periódica de los Reportes de Indicadores Básicos ha sido un primer paso para dar a conocer a los usuarios los costos que los diversos intermediarios fijan en diferentes mercados de crédito.
- La publicación de las tasas de descuento de cada banco en el portal del Banco de México, lo cual facilita a los establecimientos la comparación de productos para la contratación de los servicios de aceptación de pagos con tarjeta. En este caso, la transparencia está promoviendo el desarrollo de la infraestructura.
- La inclusión periódica en los estados de cuenta de tarjetas de crédito de cuadros comparativos de costo de los servicios, desarrollados en conjunción con la CONDUSEF.

A fin de conservar los incentivos para que los intermediarios se disputan a los clientes y, por lo tanto, establezcan condiciones para la provisión y cobro de servicios que resulten favorables para los usuarios, tanto en la LTOSF como en la regulación emitida por el Banco de México, se han establecido disposiciones que han contribuido a propiciar una mayor competencia. A este respecto destacan las acciones siguientes:

- Los convenios para compartir infraestructura entre instituciones han contribuido a que la presencia de economías a escala y alcance no deteriore la posición competitiva de las instituciones de menor tamaño frente a las grandes. Además, han permitido que un amplio grupo de clientes pueda acceder a redes de servicios más extendidas a un costo razonable.
- Las reglas de conectividad y de uso de infraestructura ajena y de canales alternativos para la provisión de servicios bancarios han asegurado un tratamiento equitativo, con certidumbre jurídica y no discriminatoria entre instituciones.

- Las reglas para propiciar el desarrollo de agregadores han impulsado el servicio de recepción de pagos con tarjeta y, con ello, han generado una mayor competencia, beneficiando, en particular a los establecimientos con baja facturación.
- Las evaluaciones de competencia en diversos mercados han permitido identificar barreras a la competencia y con ello determinar los ajustes regulatorios que, en su caso, resulten necesarios para establecer un entorno de mayor competencia.

Por otra parte, en cuanto a las acciones adoptadas por el Banco de México respecto a restricciones en las prácticas de cobro para evitar que los intermediarios ejerzan una posición ventajosa sobre sus clientes destacan las siguientes:

- La prohibición del cobro de comisiones que impliquen un cargo doble por un mismo hecho generador.
- La reducción de las comisiones en las cámaras de compensación para pagos con tarjeta, que se tradujo en una disminución significativa de los costos por los servicios de adquirencia pagados por los establecimientos comerciales.
- La prohibición del cobro de comisiones por consulta de saldos, depósitos y retiros de efectivo en ventanilla y cajeros del mismo banco.
- La creación de reglas de pago mínimo en tarjeta de crédito que evitan situaciones de amortizaciones negativas.
- El establecimiento del Registro de Comisiones por medio del cual el Banco de México está en posición de conocer y cuestionar los incrementos de precios en los servicios de pago y de crédito. Dicho registro ha permitido la publicación de cuadros comparativos de comisiones por producto y por intermediario en el sitio de este Instituto Central.

Respecto a las disposiciones de la LTOSF que facilitan la movilidad de los titulares de una cuenta de nómina, la regulación del Banco de México para el uso del esquema de portabilidad de nómina constituye un avance para reducir los costos de cambio de los usuarios ya que permite que sea el banco receptor quien esté a cargo del proceso de cambio.

No obstante los logros alcanzados, quedan retos para alcanzar un sistema financiero más competitivo, eficiente y con mejores servicios a menor costo para un segmento cada vez más amplio de la población. Entre los retos más relevantes se identifican los siguientes:

- Lograr una mayor efectividad de las medidas de transparencia para mitigar el problema de información asimétrica y de su mejor aprovechamiento en la toma de decisiones de los usuarios. Al efecto, es necesario identificar la mejor manera, los canales y momentos más eficientes para comunicar a los usuarios la información de costos comparativos.
- La información por sí sola no logrará el objetivo de disciplinar a los intermediarios si no se traduce en capacidad de movilidad efectiva de los usuarios; para ello, es necesario acompañar la información con un impulso a la educación financiera.
- Extender el análisis de las condiciones de competencia a otros mercados para identificar los ajustes regulatorios que, en su caso, resulten necesarios en la búsqueda de un entorno de mayor competencia y eficiencia a favor de los usuarios.

7 Relación del ejercicio de las atribuciones del Banco de México establecidas en la LTOSF

En la siguiente tabla se relacionan las atribuciones del Banco de México establecidas en la LTOSF con las Circulares emitidas por esta Institución. Lo anterior tiene como propósito facilitar la correlación entre ambos ordenamientos.

Artículo LTOSF	Cómo cumple Banxico
4	Circular 14/2007; Circular 16/2007; Circular 22/2010
4 Bis	Circular 22/2010
4 Bis 1	Circular 22/2010
4 Bis 3	Circular 2/2013; Circular 3/2013; Circular 4/2013; Circular 4/2014; Circular 18/2014
5	Circular 22/2010
6	Circular 36/2010
8	Circular 21/2009; Circular 35/2010
10	Circular 13/2007
16	Circular 22/2008; Circular 34/2010; Circular 3/2012;
17	Circular 22/2010; Circular 15/2014; Circular 3/2012
18	Circular 3/2012
18 Bis 2	Circular 14/2007
18 Bis 3	Circular 14/2007
18 Bis 7	Circular 34/2010; Circular 13/2011
18 Bis 8	Circular 22/2010
19	Circular 4/2014
19 Bis	Circular 4/2014

Anexo 1

A continuación, se citan artículos de la LTOSF que son relevantes para este informe.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, en singular o plural se entenderá por:

I. Autoridades: a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Banco de México, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y a la Procuraduría Federal del Consumidor;

II. Cámara de Compensación: a la entidad central o mecanismo de procesamiento centralizado, a través del cual se intercambian instrucciones de pago u otras obligaciones financieras, relacionadas con cualquier Medio de Disposición;

III. Cliente: a la persona que celebra cualquier operación pasiva, activa o de servicios con una Entidad Financiera, recibe algún crédito, préstamo o financiamiento de alguna Entidad Comercial o utiliza los Medios de Disposición puestos a su disposición por cualquier Entidad;

IV. Comisión: a cualquier cargo, independientemente de su denominación o modalidad diferente al Interés, que una Entidad cobre a un Cliente. Tratándose de Entidades Financieras, se considerarán los cargos que se realicen por operaciones pasivas, activas o de servicio, y tratándose de Entidades Comerciales se considerarán los cargos que se efectúen por las operaciones de crédito, préstamos o financiamientos. En todos los casos, se considerarán los cargos por el uso o aceptación de Medios de Disposición;

V. Contrato de Adhesión: al documento elaborado unilateralmente por las Entidades para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la celebración de las operaciones que lleven a cabo con sus Clientes. Tratándose de Entidades Financieras, se considerarán las operaciones pasivas, activas o de servicio, y tratándose de Entidades Comerciales, se considerarán las operaciones de crédito, préstamos o financiamientos;

V Bis. Crédito al Consumo: a las siguientes operaciones celebradas por las Entidades: créditos directos, denominados en moneda nacional, extranjera o en UDIs, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas, derivados de operaciones de crédito, préstamo o financiamiento revolviente asociado a una tarjeta, de créditos personales cuyo monto no exceda el equivalente a tres millones de unidades de inversión, de créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero y las operaciones de arrendamiento financiero que sean celebradas con personas físicas.

VI. CAT: al costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos, préstamos o financiamientos que otorgan las Entidades;

VII. Cuotas de Intercambio: a las cantidades que las Entidades se cobran o pagan entre sí, directa o indirectamente, por cualquier concepto relacionado con las Redes de Medios de Disposición, incluyendo, sin limitar, la que cobra la Entidad que pone a disposición del Cliente el Medio de Disposición y a la Entidad cuya infraestructura es utilizada en la operación realizada mediante dicho Medio de Disposición y que se regulan conforme al artículo 4 Bis 3 de la presente Ley;

VIII. Entidades: a las Entidades Financieras y a las Entidades Comerciales

IX. Entidad Financiera: a las instituciones de crédito, a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas, a las sociedades financieras populares, a las sociedades financieras comunitarias, a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, a las

entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público y a las uniones de crédito;

X. Entidad Comercial: a las sociedades que de manera habitual otorguen créditos, préstamos o financiamientos al público;

XI. GAT: a la Ganancia Anual Total Neta expresada en términos porcentuales anuales, que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otras análogas, que celebren las instituciones de crédito, las entidades de ahorro y crédito popular y las uniones de crédito con sus Clientes, menos todos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura, será expresado tanto en términos reales como nominales, conforme a las disposiciones que emita el Banco de México para su cálculo;

XII. Medio de Disposición: a las tarjetas de débito asociadas a depósitos bancarios de dinero a la vista, a las tarjetas de crédito emitidas al amparo de un contrato de apertura de crédito, a los cheques, a las órdenes de transferencia de fondos incluyendo el servicio conocido como domiciliación, cualquier dispositivo o interfase que permita la realización de pagos o transferencias de recursos, así como aquellos otros que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, reconozcan como tales mediante disposiciones de carácter general. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, toda persona que emita o coloque Medios de Disposición estará sujeta a lo dispuesto por los artículos 2 y 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación que resulte aplicable;

XII Bis. Participante en Redes: a toda persona que de manera habitual preste servicios relacionados con las Redes de Medios de Disposición de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México;

XIII. Sistema de Pagos: a la serie de instrumentos, procedimientos, reglas y sistemas para la transferencia de fondos, y

XIV. Redes de Medios de Disposición: a la serie de acuerdos, protocolos, instrumentos, interfaces, procedimientos, reglas, programas, sistemas, infraestructura y demás elementos relacionados con el uso de Medios de Disposición, y que, conforme al artículo 4 Bis 3 corresponde regular de manera conjunta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México.

Artículo 4.- Para los fines previstos en el artículo 1 de esta Ley, el Banco de México emitirá disposiciones de carácter general para regular las tasas de interés, activas y pasivas, Comisiones y pagos anticipados y adelantados de las operaciones que realicen con sus Clientes, las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, salvo lo previsto en el Artículo 4 Bis 3 que corresponderá regular de manera conjunta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere este artículo, el Banco de México regulará las Comisiones y tasas de interés, así como cualquier otro concepto de cobro de las operaciones celebradas por las Entidades Financieras con Clientes. Para el ejercicio de dichas atribuciones el Banco de México podrá solicitar la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o de la Comisión Federal de Competencia Económica.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que ejerza sus atribuciones respecto de las Entidades Financieras en términos de la Ley Federal de Competencia Económica. Para tales efectos, dichas autoridades podrán señalar las razones que motivan su solicitud, así como sugerir sanciones que puedan ser impuestas en términos de dicha Ley.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las instituciones de crédito o las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, podrán solicitar al Banco de México se evalúe si existen o no condiciones razonables de competencia, respecto de operaciones activas, pasivas y de servicios de las citadas entidades.

El Banco de México podrá también evaluar si existen o no condiciones razonables de competencia, respecto de operaciones activas, pasivas y de servicios por parte de las Entidades Financieras, y podrá solicitar la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica para que ésta, en un plazo no menor de treinta días y no mayor a sesenta días naturales posteriores a su solicitud, en términos de la Ley que la rige, determine entre otros aspectos, si existe o no competencia efectiva, inflación, y los mercados relevantes respectivos.

Con base en la opinión de la citada dependencia, el Banco de México, en su caso, tomará las medidas regulatorias pertinentes, las que se mantendrán sólo mientras subsistan las condiciones que las motivaran. En la regulación, Banco de México establecerá las bases para la determinación de dichas Comisiones y Tasas de Interés, así como mecanismos de ajuste y períodos de vigencia.

El Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que emita opinión sobre la subsistencia de las condiciones que motivaron la regulación.

Independientemente de las sanciones previstas en esta Ley, el Banco de México podrá suspender operaciones con las instituciones de crédito que infrinjan lo dispuesto en este precepto.

Lo previsto en este artículo no impide que el Banco de México ejerza en cualquier momento las facultades a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las previstas en la Ley del Banco de México; ni limita que la Comisión Federal de Competencia Económica pueda, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, evaluar directamente si existen o no condiciones razonables de competencia ni ejercer sus atribuciones en términos de la legislación aplicable.

La Comisión Federal de Competencia Económica, cuando detecte prácticas que vulneren el proceso de competencia y libre concurrencia en materia de tasas de interés o en la prestación de servicios financieros, impondrá las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley que la rige e informará de ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Banco de México.

El Banco de México propiciará que las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas otorguen préstamos o créditos en condiciones accesibles y razonables. Para ello, deberá tomar en cuenta las condiciones de financiamiento prevalecientes en el mercado nacional,

el costo de captación, los costos para el otorgamiento y administración de los créditos, las probabilidades de incumplimiento y pérdidas previsibles, la adecuada capitalización de las instituciones y otros aspectos pertinentes.

El Banco de México vigilará que las mencionadas instituciones otorguen préstamos o créditos en condiciones accesibles y razonables, y tomará las medidas correctivas que correspondan a fin de que tales operaciones se ofrezcan en los términos antes señalados, incluso, estableciendo límites a las tasas de interés aplicables a operaciones específicas; en cuyo caso podrá tomar en cuenta fórmulas de derecho comparado relevantes. El Banco de México podrá diferenciar su aplicación por tipos de crédito, segmentos de mercado o cualquier otro criterio que resulte pertinente, así como propiciar que los sectores de la población de bajos ingresos no queden excluidos de los esquemas de crédito.

Artículo 4 Bis.- El Banco de México deberá incorporar, en las disposiciones de carácter general que emita en materia de Comisiones, normas que limiten o prohíban aquéllas que distorsionen las sanas prácticas de intermediación, o resten transparencia y claridad al cobro de las mismas.

En materia de regulación, el Banco de México, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a esta Ley, deberán considerar lo siguiente:

- I. Las Entidades únicamente podrán cobrar Comisiones que se vinculen con un servicio prestado al Cliente, o bien por una operación realizada por él;
- II. Las Entidades no podrán cobrar más de una Comisión por un mismo acto, hecho o evento. Este mismo principio aplicará cuando así lo determine el Banco de México tratándose de actos, hechos o eventos en los que intervengan más de una Entidad Financiera, y
- III. Las Entidades no podrán cobrar Comisiones que inhiban la movilidad o migración de los Clientes de una Entidad Financiera a otra.

Asimismo, las Entidades Financieras tienen prohibido cobrar Comisiones a Clientes o Usuarios por los siguientes conceptos:

- a) Por la recepción de pagos de Clientes o Usuarios de créditos otorgados por otras Entidades Financieras;
- b) Por consulta de saldos en ventanilla, y
- c) Al depositante de cheque para abono en su cuenta, que sea devuelto o rechazado su pago por el banco librado.

Lo previsto en este artículo no limita o restringe las atribuciones del Banco de México en los términos del artículo 4 de esta Ley.

Artículo 4 Bis 1.- Las Comisiones que las Entidades determinen deberán ser claras y transparentes, para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

- I. Utilizar lenguaje sencillo y comprensible al establecer el concepto de la Comisión y los elementos que la integran;
- II. Informar el importe al que asciende la Comisión o, en su caso, el método de cálculo;
- III. Identificar de manera clara el hecho, acto o evento que la genere;
- IV. Señalar la fecha en la que se realizó el hecho que la haya generado, así como la fecha en la que debe efectuarse su pago, y

- V. Prever el periodo que comprende o, en caso de ser cobro único, señalar esta circunstancia, así como su fecha de exigibilidad.

Artículo 4 Bis 2.- Con el objeto de incrementar la competencia en el sistema financiero, el Banco de México publicará bimestralmente información e indicadores sobre el comportamiento de las tasas de interés y Comisiones correspondientes a los diferentes segmentos del mercado, a fin de que los usuarios cuenten con información que les permita comparar el costo que cobran las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas en los diferentes productos que ofrecen.

Esta información deberá publicarse por dichas instituciones y sociedades en los estados de cuenta que se envían a los Clientes en forma clara y visible, ya sea por escrito, electrónico o de cualquier otra forma, refiriendo las tasas, Comisiones y comparativos al segmento de operaciones que se incluyen en dicho estado de cuenta y que realiza el Cliente.

Artículo 4 Bis 3.- Para los fines previstos en el artículo 1 de esta Ley, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, deberán emitir disposiciones de carácter general para regular los términos y condiciones en que se presten servicios relacionados con las Redes de Medios de Disposición, así como las Cuotas de Intercambio y Comisiones que se cobren directa o indirectamente, excepto por los servicios provistos por el Banco de México y aquellos a que se refiere la Ley de Sistemas de Pagos.

Lo anterior, debiéndose, al efecto, seguir los siguientes principios:

- I. Fomento de la competencia; ampliación de infraestructura y reducción de cobros y Comisiones.
- La regulación de las Redes de Medios de Disposición en general y de los cobros a Clientes o terceros relacionados con ellos en particular, deberá fomentar la integración de nuevos participantes que amplíen la infraestructura y oferta de servicios relacionados con Medios de Disposición en beneficio de la economía en general y de la formalización en particular. Al efecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, podrán regular, entre otros:
- a) Que el balance de las Cuotas de Intercambio, Comisiones o cobros de cualquier naturaleza relacionados con las Redes de Medios de Disposición, permitan, en la práctica, la participación del mayor número posible de Participantes en Redes, incluidos los adquirentes que contraten con los establecimientos en donde se utilicen los Medios de Disposición, así como procesadores y propietarios de infraestructura o soluciones relacionadas con las Redes de Medios de Disposición.
 - b) Que el nivel de las Cuotas de Intercambio y Comisiones permita una mayor competitividad en beneficio tanto de los usuarios de Medios de Disposición como de los comercios o establecimientos donde se utilicen los Medios de Disposición.
 - c) Que se permita y fomente una mayor participación de Participantes en Redes, siempre y cuando cumplan con los requisitos que al efecto señalen de manera conjunta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, conforme al marco legislativo y normativo aplicable, especialmente en lo relativo a seguridad de la información y operaciones y en cuanto a capacidades de transaccionalidad e interconexión, entre otros.
 - d) Que las Cuotas de Intercambio se basen en costos reales y comprobables considerando un rendimiento adecuado.

Al efecto, las citadas Cuotas de Intercambio, Comisiones o cobros de cualquier naturaleza relacionados con las Redes de Medios de Disposición, deberán ser revisados anualmente de manera conjunta por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México.

- II. Libre Acceso. Las Redes de Medios de Disposición deberán permitir el acceso a su infraestructura, en condiciones equitativas y transparentes, a los Participantes en Redes incluidos los prestadores de servicios complementarios de Redes de Medios de Disposición, Entidades, procesadores, Entidades emisoras de Medios de Disposición, adquirentes y propietarios de infraestructura, siempre y cuando cuenten con la autorización o aprobación que, en su caso corresponda, para realizar su respectiva actividad y cumplan con los parámetros, acuerdos y protocolos de la Red de Medios de Disposición que se ajusten a las disposiciones a que se refiere este artículo. En particular y de forma meramente enunciativa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, tendrán la facultad de regular los términos y condiciones de las Redes de Medios de Disposición para impedir el establecimiento de cualesquier barreras de entrada, formales, regulatorias, económicas o prácticas, y en particular, podrán regular:
- a) Los términos y condiciones de cualquier requerimiento de solvencia, técnico, tecnológico, de escala, de certificación, parámetros, acuerdos, protocolos o similar para poder ser miembro o participar de una Red de Medios de Disposición, para interconectarse a dicha Red o para poder intercambiar información transaccional o de otra índole con la misma.
 - b) El monto y concepto de los cobros y pagos relacionados con la Red de Medios de Disposición o las operaciones derivadas o relacionadas con la misma, incluyendo sin limitar, los cobros que se realicen a terceros miembros de la Red de Medios de Disposición diferentes a comercios y clientes, que comprenden las Cuotas de Intercambio, las cuotas, que abarcan descuentos a comercios y las Comisiones que puedan cobrarse a los Clientes o usuarios finales.
 - c) Los términos y condiciones de cualquier disposición de exclusividad referente a la Red de Medios de Disposición, incluyendo las establecidas en los contratos con comercios, emisores y adquirentes.
 - d) Los casos en que las Entidades emisoras de Medios de Disposición no puedan negarse a formar parte de una Cámara de Compensación debidamente aprobada para realizar compensaciones y liquidaciones relacionadas con Redes de Medios de Disposición.
 - e) Que cualquier participante en una Red de Medios de Disposición no condicione la contratación de operaciones o servicios a la contratación de otra operación o servicio.
 - f) Cualquier otra disposición relacionada con la Red de Medios de Disposición que pueda, formalmente o de hecho, impedir, obstaculizar o desincentivar la transaccionalidad con otras Redes de Medios de Disposición o con terceros que sean miembros u operen con otras Redes de Medios de Disposición, cuando su naturaleza lo permita.
- III. No discriminación. Los procesadores, Entidades emisoras de Medios de Disposición, adquirentes y demás propietarios de infraestructura relacionada con Redes de Medios de Disposición deberán llevar a cabo sus respectivas actividades y permitir las actividades de terceros de forma no discriminatoria, fomentando la interconexión de las diferentes Redes de Medios de Disposición entre sí y el acceso de terceros a las mismas, cuando su naturaleza lo permita. Al efecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, podrán analizar y aprobar o no, en su caso, las reglas de cada Red de Medios de Disposición. En particular, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, intervendrán para evitar que en las mencionadas reglas o en la práctica:

- a) Se dé trato menos favorable a cualquier tercero en igualdad de circunstancias basándose en cualquier concepto.
- b) Se establezcan prácticas, políticas o cobros discriminados ya sea por las características del tercero o cliente, por el Medio de Disposición empleado o por la identidad de la Entidad Emisora, adquirente o demás accesorios de la operación particular, salvo en aquellos casos justificados por diferenciales en los costos para proveer el servicio de que se trate siempre y cuando sean comprobables.
- c) Se establezcan requisitos, términos o condiciones diferenciados a personas y/o operaciones en las mismas circunstancias.

IV. Protección de los Intereses de los Usuarios. Sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores velará por la protección de los intereses del usuario final de los Medios de Disposición, incluyendo titulares de los mismos y comercios. En adición a lo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores procurará:

- a) La transparencia en el cobro de Comisiones, cuotas o cobros de cualquier clase tanto por cada operación, que incluye cualquier tipo de facultad o prohibición contractual bajo la cual se instrumenten éstos, como a nivel de reportes periódicos en la página de internet y también a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su publicación comparativa periódica;
- b) Que no existan cobros múltiples, directos o indirectos, o por diversas personas por la misma operación o concepto.
- c) Que el nivel de cualesquiera Cuotas de Intercambio o Comisiones sea adecuada para el fomento del uso de Medios de Disposición y no sea discriminatorio, por la naturaleza, tamaño y/o cualquier otra circunstancia.
- d) Que el nivel de cualesquiera Cuotas, incluyendo las de Intercambio, no establezca formalmente o en la práctica "pisos" o "mínimos" inadecuados en el cobro a los comercios o Clientes.

Adicionalmente cualquier otra facultad prevista en este u otro ordenamiento, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá requerir información de cualquiera de los participantes en cualquier Red de Medios de Disposición, pudiendo, al efecto, solicitar y ejercer, medidas de apremio.

Artículo 6.- Las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, deberán registrar ante el Banco de México las Comisiones que cobran por los servicios de pago y créditos que ofrecen al público, así como sus respectivas modificaciones. Dicho registro se realizará con al menos treinta días naturales de anticipación a su entrada en vigor para nuevas Comisiones o cuando impliquen un incremento.

Para el caso de reducción del monto de dichas Comisiones, el registro deberá realizarse con al menos dos días naturales de anticipación a su entrada en vigor.

Lo anterior lo deberán efectuar en la forma y términos que el propio Banco de México señale en las disposiciones de carácter general.

El Banco de México tendrá la facultad de formular observaciones a la aplicación de dichas Comisiones cuando sean nuevas o impliquen un incremento, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que las citadas Entidades Financieras las hagan de su conocimiento. Antes de ejercer la citada facultad el Banco de México escuchará a la entidad de que se trate. El Banco de México hará públicas las observaciones que en su caso formule conforme a este párrafo. En el

supuesto de que el Banco de México haya formulado y publicado observaciones en cuanto a la creación o incremento de las Comisiones, y las entidades a que se refiere el primer párrafo de este artículo, decidan aplicar las nuevas comisiones o el incremento observado, el Banco de México podrá vetarlo. De no existir observaciones, las Comisiones entrarán en vigor.

Las atribuciones conferidas al Banco de México en los párrafos anteriores del presente artículo, se entenderán otorgadas a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros respecto de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y las uniones de crédito.

El Banco de México compartirá con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros la información de las Comisiones registradas en términos del presente artículo, a través de los medios que se pacten para tales efectos, con la finalidad de que dicha Comisión las dé a conocer en su página electrónica en la red mundial "Internet".

Artículo 9.- Las tasas de interés ordinarias y moratorias que aparezcan en los documentos que instrumenten los créditos, préstamos y financiamientos que otorguen las Entidades, así como las que se mencionen en los estados de cuenta, deberán expresarse en términos anuales, así como resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable.

Cuando las Entidades pacten una tasa de referencia en sus operaciones de crédito, préstamo o financiamiento, deberán pactar una o más tasas de referencia sustitutivas, para el evento de que deje de existir la tasa de referencia originalmente pactada, debiendo convenir el orden en que, en su caso, dichas tasas de referencia sustituirían a la originalmente pactada.

Artículo 10.- En los créditos, préstamos o financiamientos que las Entidades otorguen, el pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por períodos vencidos, sin perjuicio de ajustarse a la legislación mercantil aplicable. El Banco de México mediante disposiciones de carácter general determinará los montos y tipos de los créditos, préstamos y financiamientos a los que les será aplicable este artículo, de los cuales las Entidades estarán obligadas a informar a sus clientes al momento de pactar los términos del crédito.

Artículo 16.- Las instituciones de crédito están obligadas a recibir cheques salvo buen cobro y órdenes de transferencias de fondos para abono en cuenta del beneficiario. Asimismo, las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas están obligadas a recibir cheques salvo buen cobro y órdenes de transferencias de fondos para el pago del principal, intereses, Comisiones y gastos, de los créditos, préstamos o financiamientos que otorguen a sus Clientes.

Las órdenes de transferencias de fondos mencionadas en el párrafo anterior podrán ser enviadas a solicitud del Cliente o por un tercero y la emisora podrá ser cualquier persona facultada para ello. Asimismo, los cheques podrán ser librados por el Cliente o por un tercero, a cargo de cualquier institución de crédito.

Asimismo, las instituciones de crédito estarán obligadas a recibir y procesar las instrucciones de cargo en las cuentas de depósito y de apertura de crédito en cuenta corriente de sus clientes, que

reciban derivadas de servicios de domiciliación previstos en la Ley de Instituciones de Crédito, así como de otras operaciones que determine el Banco de México a través de disposiciones de carácter general. Lo anterior, siempre y cuando existan fondos suficientes en las cuentas respectivas.

Las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas estarán sujetas a las disposiciones de carácter general que para efectos de lo previsto en este artículo emita el Banco de México, en las que se determinarán entre otros, los tipos y montos de las operaciones sujetas al presente artículo.

Artículo 17.- A las Entidades les estará prohibido llevar a cabo prácticas discriminatorias.

Para los efectos de esta Ley se considerarán prácticas discriminatorias:

- I. Los actos que se realicen para no permitir la celebración de operaciones a Clientes de determinadas Entidades;
- II. El cobro de Comisiones distintas en virtud del emisor del Medio de Disposición correspondiente, y
- III. Los actos que se realicen para no permitir a sus Clientes utilizar la infraestructura de otras Entidades, o desalentar su uso.
- IV. Cualquier acto que limite, restrinja o impida a cualquier persona en igualdad de condiciones la contratación de algún producto o servicio cumpliendo con los requisitos previos señalados por las Entidades.

Las Entidades podrán exceptuar del pago de Comisiones o establecer menores Comisiones a sus cuentahabientes o acreditados cuando éstos utilicen su propia infraestructura, así como a los cuentahabientes o acreditados de otras Entidades que utilicen dicha infraestructura siempre que tales Entidades celebren un convenio para dichos efectos, el cual deberá ser autorizado por el Banco de México, previo a su celebración.

Para otorgar la autorización a que se refiere el párrafo anterior, el Banco de México tomará en cuenta que dicho convenio no incluya cláusulas discriminatorias y que propicie condiciones de competencia, mejore los servicios para los usuarios, promueva la transparencia en el cobro de comisiones por parte del operador de la infraestructura y genere incentivos para la utilización más eficiente de la infraestructura y su crecimiento.

Cada Entidad tendrá prohibido cobrar más de una Comisión a sus Clientes respecto del mismo hecho generador, así como aplicar Comisiones en condiciones significativamente más desfavorables para los Clientes que las prevalecientes en el mercado.

Artículo 18.- Las instituciones de crédito en las que se realice el depósito del salario, pensiones y de otras prestaciones de carácter laboral estarán obligadas a atender las solicitudes de los trabajadores para transferir periódicamente la totalidad de los recursos depositados a otra institución de crédito de su elección, sin que la institución que transfiera los recursos pueda cobrar penalización o cargo alguno al trabajador que le solicite este servicio. Asimismo, los trabajadores podrán convenir con la institución de crédito que elijan como destinataria de sus recursos que en su nombre y representación realice el trámite a que se refiere el presente artículo.

Cuando la solicitud de transferencia la realice la institución de crédito destinataria en nombre y por cuenta del trabajador, bastará la comunicación que ésta le envíe a la institución de crédito original.

Será responsabilidad de la institución que solicite la transferencia de recursos a nombre y por cuenta del trabajador, el contar con la debida autorización del trabajador para la realización de los actos previstos en este artículo, guardando constancia de la misma.

Si el trabajador objeta la transferencia de recursos efectuada por no haberse depositado los recursos en una cuenta de la que sea titular, la institución destinataria estará obligada a entregar los recursos de que se trate a la institución original a fin de que ésta los abone a la cuenta del trabajador correspondiente. Lo anterior con independencia del pago de los daños y perjuicios que le haya ocasionado al trabajador y de las sanciones aplicables en términos de esta u otras leyes.

Los trabajadores podrán cancelar la solicitud de transferencia prevista en este artículo en cualquier tiempo. La cancelación surtirá efectos a más tardar el segundo día hábil de que se reciba.

Las solicitudes, autorizaciones, instrucciones y comunicaciones a que se refiere este artículo podrán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Las entidades públicas, en la contratación de servicios financieros para el pago de los salarios de sus trabajadores, garantizarán condiciones favorables en beneficio de éstos.

Para efectos de lo previsto en este artículo las instituciones de crédito deberán sujetarse a las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México quien deberá escuchar la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Artículo 18 Bis 2.- En los créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta que otorguen las Entidades, se deberá pactar una sola tasa de interés ordinaria máxima y, en su caso, una sola tasa de interés moratoria máxima.

Adicionalmente, las Entidades podrán otorgar tasas de interés promocionales, las cuales en todo caso deberán ser inferiores a la tasa de interés ordinaria máxima, siempre y cuando sus términos y condiciones estén claramente estipulados.

Artículo 18 Bis 3.- La tasa de interés ordinaria que reflejen los estados de cuenta que reciban los Clientes de las Entidades en las operaciones de créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta podrá variar sin necesidad de notificación o aviso alguno al Cliente, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando los Cambios a la tasa de interés ordinaria sean inherentes a las variaciones en el nivel de la tasa de referencia, y
- II. En caso de que por su vigencia o por comportamiento crediticio del cliente conforme a lo pactado en el contrato, expire una tasa de interés promocional.

En cualquier otro supuesto, el aumento en la tasa de interés ordinaria que se pretenda reflejar en los estados de cuenta, deberá ser notificado a los Clientes en dicho estado de cuenta por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha prevista para que surta efectos el aumento.

Las tasas de interés en este tipo de operaciones se sujetarán a las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México conforme al artículo 4 de la presente Ley.

Artículo 18 Bis 7.- El Banco de México mediante disposiciones de carácter general determinará los montos de pago mínimo que deberán cobrar las Entidades Financieras, en los créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta.

El Banco de México al emitir las citadas disposiciones deberá prever que no existan amortizaciones negativas en el crédito conferido y se procure que las deudas sean cubiertas en un periodo razonable.

Artículo 18 Bis 8.- Queda prohibido cobrar cualquier Comisión por concepto de sobregiro o intento de sobregiro en créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta, así como de créditos personales de liquidez sin garantía real.

Artículo 19.- El Banco de México estará facultado para regular, mediante disposiciones de carácter general, escuchando la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el funcionamiento y la operación de las Cámaras de Compensación de cualquier Medio de Disposición, así como los cargos que éstas efectúen por la realización de sus operaciones.

Los cargos que las Cámaras de Compensación cobren por la prestación de sus servicios a sus participantes, no deberán determinarse en función de la tenencia accionaria que, en su caso, tengan en las citadas Cámaras de Compensación.

Artículo 19 Bis.- Para organizarse y operar como Cámara de Compensación se requerirá autorización que corresponderá otorgar al Banco de México.

Para tales efectos la interesada deberá presentar la información y documentación que dicho Banco Central señale a través de disposiciones de carácter general.

Las Cámaras de Compensación estarán obligadas a enlazar sus sistemas de procesamiento de operación de Medios de Disposición para responder las solicitudes de autorización de pago, devoluciones y ajustes que les envíen otras Cámaras de Compensación, en los términos que, mediante disposiciones de carácter general, establezca el Banco de México, escuchando previamente la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las Cámaras de Compensación no podrán cobrar a otras Cámaras de Compensación contraprestación por dicho enlace y por la transmisión de información entre ellas o cualquier otro concepto, salvo los gastos directos de instalación. Adicionalmente, las Cámaras de Compensación tendrán prohibido establecer cualquier tipo de barrera de entrada a otras Cámaras de Compensación.

Los estándares, condiciones y procedimientos aplicables serán establecidos por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, escuchando previamente la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En dichas disposiciones se deberá propiciar la eliminación de barreras de entrada a nuevas Cámaras de Compensación.

Artículo 47.- El Banco de México sancionará con multa de doscientos a dos mil días de salario, a las Entidades Financieras y Cámaras de Compensación que infrinjan cualquier disposición de esta Ley cuya conducta no competa sancionar a otra de las Autoridades y que no correspondan a las conductas infractoras señaladas en el artículo siguiente, así como cuando infrinjan las disposiciones de carácter general que el propio Banco expida en términos de esta Ley.

Artículo 48.- El Banco de México sancionará con multa de mil a cinco mil días de salario, a las Entidades Financieras que:

- I. Se abstengan de registrar las Comisiones, conforme a las disposiciones de carácter general que expida el propio Banco, en infracción al artículo 6 de esta Ley.
- II. Se abstengan de recibir cheques salvo buen cobro, órdenes de transferencias de fondos o instrucciones de cargo, en contravención a lo señalado en el artículo 16 de esta Ley o en las disposiciones de carácter general que con fundamento en dicho artículo expida el Banco de México.

Artículo 49.- El Banco de México sancionará con multa de cuatro mil a veinte mil días de salario, a las Entidades Financieras que:

- I. Incumplan con las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México en términos del artículo 4 de esta Ley.
- II. Se abstengan de observar la fórmula, los componentes y la metodología de cálculo del CAT, que al efecto establezca el Banco de México a través de disposiciones de carácter general.
- III. Cobren intereses en términos distintos a lo previsto en el artículo 10, de la presente Ley.
- IV. Cobren alguna penalización por la transferencia de la totalidad de los recursos de los trabajadores que reciban por concepto de salario y de otras prestaciones de carácter laboral, en contravención al artículo 18 de la presente Ley o a las disposiciones de carácter general que al efecto expida el Banco de México.
- V. Incumplan con las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México en términos del artículo 4 Bis de esta Ley.
- VI. Se abstengan de observar la fórmula, los componentes y la metodología de cálculo de la GAT, que al efecto establezca el Banco de México a través de disposiciones de carácter general.
- VII. Incumplan con lo señalado en los artículos 19 y 19 Bis, o en las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México en términos de tales preceptos.
- VIII. Se abstengan de otorgar la información a que se refiere el inciso a) de la fracción II del artículo 22 de esta Ley.

Artículo 49 Bis.- El Banco de México podrá, previo derecho de audiencia, suspender o limitar de manera parcial las operaciones de las Cámaras de Compensación que incumplan de manera reiterada lo previsto en los artículos 19 y 19 Bis, o en las disposiciones que de ellos emanen.

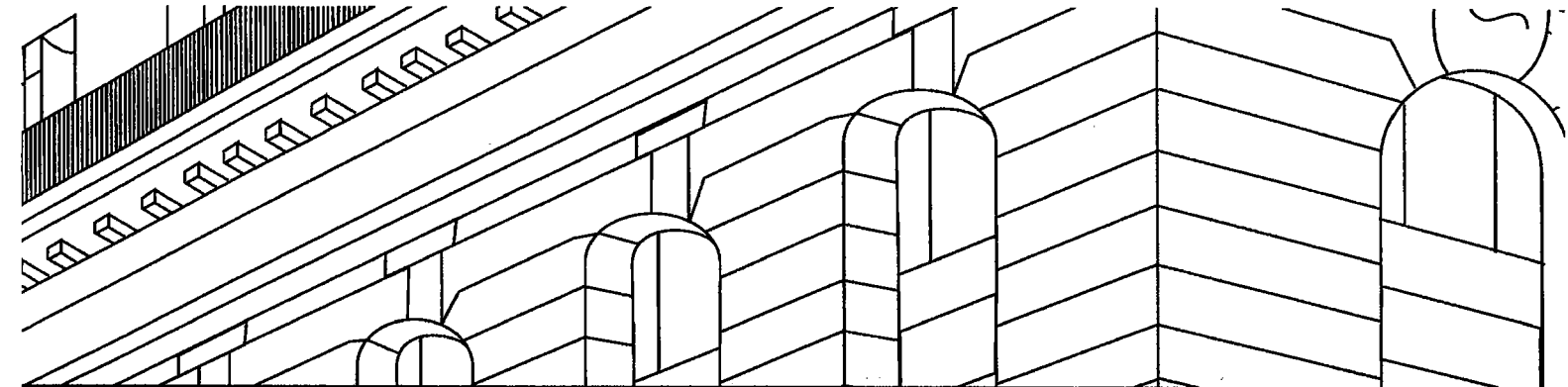
Asimismo, el Banco de México podrá revocar las autorizaciones mencionadas en el artículo 19 Bis, en caso de que se infrinja de manera reiterada y grave lo previsto en los artículos señalados en el párrafo anterior o en las disposiciones que de éste emanen.

Anexo 2

Cuadro 12
Cuota de intercambio vigente por giro de negocio
 Por ciento

Giro de negocio	Tarjetas de crédito	Tarjetas de débito
Agencias de viajes	1.58	1.10
Agregadores	1.76	1.15
Aseguradoras	1.54	1.15
Beneficencia	0	0
Colegios y Universidades	1.12	0.75
Comida rápida	1.17	0.75
Educación básica	0	0.75
Entretenimiento	1.17	1.10
Estacionamientos	1.03	1.00
Farmacias	1.28	1.00
Gasolineras	1.00	0.50
Gobierno	1.03	0.75
Grandes superficies*	1.53	\$1.15
Guarderías	0	1.15
Hospitales	1.53	1.15
Hoteles	1.58	1.10
Médicos y dentistas	0	1.15
Misceláneas	0	1.15
Otros	1.53	1.15
Peaje	1.17	1.00
Refacciones y ferreterías	0	1.15
Renta de autos	1.58	1.10
Restaurantes	1.76	1.15
Salones de belleza	0	1.15
Supermercados	1.53	1.10
Telecomunicaciones	1.45	1.15
Transporte aéreo	1.51	0.75
Transporte terrestre de pasajeros	1.17	1.10
Ventas al menudeo	1.53	1.15

Nota: Para las operaciones con tarjetas de débito en el giro de grandes superficies, la comisión es fija en pesos.
 Fuente: Banco de México.



BANCO DE MÉXICO

Diciembre 2015

www.banxico.org.mx

